



Sumario

[38 anuncios]

Administración Local

Diputaciones

- Diputación Provincial de León

Extracto de la Convocatoria y Bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, con destino a trabajadores/as autónomos/as del sector de la resina en la Provincia de León 2026. BDNS 916457

- Instituto Leonés de Cultura

Extracto de la Convocatoria con destino a la concesión de talleres culturales del Instituto Leonés de Cultura 2026. BDNS 918550

Ayuntamientos

- Ayuntamiento de Alija del Infantado

Festivos locales para 2027

- Ayuntamiento de Benavides

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Camping "Antojano"

- Ayuntamiento de Castrocabón

Periodo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la limpieza y mantenimiento de fincas y solares

- Ayuntamiento de Corullón

Festivos locales para 2027

Revocación de la delegación de competencia plenaria para expedientes puestos en marcha con ocasión de la actuación de "Infrared Corullón"

- Ayuntamiento de Crémenes

Delegación de competencias de la Alcaldía para la ejecución de la obra "Mejora de acceso al Cementerio de Lois"

- Ayuntamiento de La Robla

Delegación de funciones de la Alcaldía del día 28 de junio al 9 de julio de 2026

- **Ayuntamiento de Palacios del Sil**

Periodo de información pública de la aprobación inicial de la cesión gratuita del Centro de Día situado en la calle Iglesia de Palacios del Sil

- **Ayuntamiento de Santa María de Ordás**

Festivos locales para 2027

Periodo de Información Pública de la aprobación inicial del proyecto técnico de las obras de "Mejora de la red abastecimiento de agua en Riocastrillo de Ordás"

- **Ayuntamiento de Valdemora**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas pertenecientes al Ayuntamiento y de la posible asignación a otros usos de interés público

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

- **Ayuntamiento de Valderrueda**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

- **Ayuntamiento de Villadangos del Páramo**

Corrección de error en el listado definitivo de admitidos y excluidos en el proceso de selección de una plaza de Oficial/a de Primera Coordinador/a Electricista

- **Ayuntamiento de Villamañán**

Bases y Convocatoria para la selección de dos plazas de Peón de Servicios Múltiples en régimen de personal laboral fijo por concurso-oposición y turno libre

- **Ayuntamiento de Villaselán**

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- **Ayuntamiento de Villaturiel**

Aceptación de la asunción por el Ayuntamiento de la gestión y prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado en Marne

Mancomunidades

- **Mancomunidad de Municipios Bierzo Central**

Notificación colectiva del Padrón y cobranza de la Tasa del servicio de recogida de basuras segundo trimestre de 2026

- **Mancomunidad de Municipios Valle del Burbia**

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

Otras Entidades Locales

- Junta Vecinal de Antimio de Arriba

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Argovejo

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Campelo

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Combarros

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Geras de Gordón

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

Periodo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Nava de los Caballeros

Periodo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Primajas

Periodo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Reyero

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de San Bartolomé de Rueda

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Santa Cruz del Sil

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa del aprovechamiento especial de los bienes comunales con instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos

- Junta Vecinal de San Martín de la Cueva

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de San Martín de la Falamosa

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Santiago del Molinillo

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Valdespino de Somoza

Periodo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2026

- Junta Vecinal de Villafeliz de Babia

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Villamoratiel de las Matas

Periodo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2026

Diputación Provincial de León

TítuloES: Extracto de la Convocatoria y Bases aprobadas mediante Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, de fecha 27 de mayo de 2026, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, con destino a trabajadores/as autónomos/as del sector de la resina en la Provincia de León, año 2026.

TextoES: BDNS (Identif.): 916457

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/916457>)

BDNS (identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo se publica en la web de la Diputación (www.dipuleon.es) Desarrollo Rural y Medio Ambiente - Ayudas y subvenciones).

Primero. Beneficiarios:

Los trabajadores/as afiliados/as a la Seguridad Social como trabajadores/as autónomos/as con anterioridad al 1 de mayo de 2026 en el CNAE 0230 "recolección de productos silvestres", en el CNAE 0210 "silvicultura y otras actividades forestales", o en el CNAE 0240 "servicios de apoyo a la silvicultura", que desarrollen su actividad resinera en municipios de la Provincia de León, cuyo domicilio fiscal esté asimismo en la Provincia de León, y que se mantengan en alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as ininterrumpidamente como mínimo ocho meses durante el año 2026 y en los epígrafes establecidos como requisito para ser beneficiario de la subvención, siempre que realicen las actuaciones comprendidas en la base primera y que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 de las BGS.

Segundo. Finalidad:

El fomento y afianzamiento del nivel de empleo del sector de recolección de la resina en la Provincia de León y con ello contribuir a la fijación de población.

Tercero. Bases Reguladoras:

Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en la Diputación Provincial de León (en adelante BGS), aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 45/2008, de 5 de marzo). Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en la LGS, en el Reglamento que la desarrolla (RD 887/2006, de 21 de julio) y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Cuarto. Cuantía:

Cuantía total: 30.000,00 €.

La ayuda se concederá a razón de 1,00 € por pino adjudicado para explotación resinera. En caso de que el crédito presupuestario no sea suficiente para conceder a cada solicitante la cuantía que le corresponda según este criterio, la ayuda se reducirá proporcionalmente en función de los pinos adjudicados. El importe de la subvención no podrá ser superior al 90% del gasto de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del Extracto de la presente Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Sexta. Otros datos de interés:

- Presentación de solicitudes.- En cualquiera de los lugares señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o vía electrónica en la Sede Electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/>, mediante el trámite relativo a la presente Convocatoria localizado en el apartado Desarrollo Rural y Medio Ambiente - Ayudas y subvenciones (en cuyo caso resulta necesario disponer de certificado o DNI electrónico), en el modelo establecido en el Anexo I.

- Documentación a presentar con la solicitud.- La prevista en la base octava de la Convocatoria.

- Gastos subvencionables.-

* Los gastos de alquiler satisfechos por el/la resinero/a al propietario/a de los pinos explotados.

* Los gastos corrientes de explotación (gastos en material cuya duración sea previsiblemente inferior a un año y costes de asesoría o gestión de la subvención, con un máximo de 400 €)

* Los gastos de Seguridad Social (Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as)

* Las aportaciones al Fondo de Mejoras.

- Justificación. - Hasta el 1 de abril de 2027, aportando la documentación prevista en la base décima de la Convocatoria.

- Forma de pago. - Se realizará una vez que se haya justificado el gasto y se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 18 de la OGS y en la base 5 de las BGS.

- Compatibilidad con otras ayudas.- Sí.

- Órgano competente para resolver. - La Junta de Gobierno, por delegación del Pleno.

Lugar de la firma: León

Fecha de la firma: 2026-06-02

Firmante: El Diputado Delegado de Transición Ecológica (por delegación de firma del Presidente, Resolución nº 9827/2025, de 31 de julio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 146/2025, de 4 de agosto).

Instituto Leonés de Cultura

TítuloES: Extracto del Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura de 18 de junio de 2026, por el que se aprueba la Convocatoria con destino a la concesión de talleres culturales del Instituto Leonés de Cultura 2026.

TextoES: BDNS (Identif.): 918550

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/918550>)

La Convocatoria se podrá consultar también en la Sede Electrónica

(<https://sede.institutoleonesdecultura.es/>) y en la página web del ILC

(<https://www.institutoleonesdecultura.es/convocatorias/>).

Primero.- Objeto

Conceder los talleres culturales del Instituto Leonés de Cultura 2026, que se concretan en actividades de animación a la lectura, talleres de patrimonio cultural y actividades y talleres de artes plásticas, a los diversos Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de León para 2026.

Segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar la participación en el programa los Ayuntamientos de Municipios de la Provincia de León de menos de 20.000 habitantes y las Juntas Vecinales de Entidades Locales Menores de Municipios de la Provincia de menos de 20.000 habitantes.

En todo caso se habrá de disponer de un espacio susceptible de ser utilizado por los grupos, artistas, etc. para realizar los cambios de vestuario, en función del tipo de actuación o taller solicitado, y contar con un lugar que reúna los requisitos mínimos e imprescindibles para el desarrollo de la actividad de acuerdo con los datos que se recogen en el resumen del contenido de la actuación que figura en la página web.

No se concederá ningún taller o actividad a los Ayuntamientos o Juntas Vecinales que tengan deudas con el Instituto Leonés de Cultura (en adelante ILC) o la Diputación de León.

Tampoco se concederán talleres a las Entidades Locales concesionarias de talleres en el año 2025 que no se han desarrollado por causa imputable a la Entidad Local, sin estar debidamente justificada.

Tercero.- Régimen jurídico

- Bases Reguladoras aprobadas por Acuerdo del Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 47/2008, de 5 de marzo.
- Ordenanza General de Subvenciones en redacción aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León el día 27 de julio de 2022, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 206 de 27 de octubre de 2022.

Cuarto.- Solicitudes y plazo

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica del ILC

(<https://sede.institutoleonesdecultura.es/>) accediendo a "Catálogo de trámites" y posteriormente seleccionando "Servicios relacionados con Ayuntamientos" o "Servicios relacionados con Juntas Vecinales", en su caso.

Los Anexos se podrán descargar en el enlace correspondiente:

<https://www.institutoleonesdecultura.es/convocatorias/>, a la web del ILC.

Las solicitudes se presentarán, mediante el oportuno formulario, acompañando el Anexo I, en el que la Entidad Local marcará en el listado los talleres en los que tiene interés, pudiéndose señalar un máximo de 8 talleres, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del Extracto de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Quinto.- Otros datos de interés:

Temporalización

Las actividades de animación a la lectura y talleres se desarrollarán desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2026.

Criterios de adjudicación

- Concesión de actividades y talleres por la Diputación de León e ILC, para las mismas localidades en años anteriores:

- | | |
|--|----------|
| • Si no ha contado con actividades en los últimos 5 años | 3 puntos |
| • Actividades en campañas anteriores a 2024 | 2 puntos |
| • Actividades en las campañas de 2024 y 2025 | 1 punto |

- Población del Municipio a que pertenece el solicitante, según cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2025.

- | | |
|---|----------|
| • Municipios con población menor o igual a 250 habitantes | 5 puntos |
| • Municipios entre 251 y 500 habitantes | 4 puntos |
| • Municipios entre 501 y 1.000 habitantes | 3 puntos |
| • Municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes | 2 puntos |
| • Municipios con más de 5.000 habitantes | 1 punto |

En caso de no poder atender todas las solicitudes se dará preferencia, cuando haya varias respecto a una misma localidad (presentadas por el Ayuntamiento y la Junta Vecinal), a la efectuada por la Junta Vecinal; si aun así no pudieran atenderse el resto de solicitudes, se realizará un sorteo entre los solicitantes que hayan obtenido la misma puntuación para la concesión de los talleres que aún estén disponibles.

En caso de no poderse conceder o realizar el taller (o talleres) solicitado o adjudicado, se sustituirá por otro de los pedidos, si se encuentra disponible, o se propondrá la concesión de otro, aunque no lo hubiera solicitado expresamente la Entidad Local.

Se valorarán las solicitudes de cada tipo de talleres y actividades, pero en ningún caso se podrán conceder al mismo solicitante más de 8 talleres gratuitos en total.

Compromisos de los solicitantes de actividades, talleres y actuaciones

- Dar la máxima difusión de la actividad o taller en el entorno más próximo, indicando siempre que lo promueve la Diputación de León, a través del Instituto Leonés de Cultura.
- Emplear el modelo de cartel aportado por los monitores de los talleres.
- Aportar, una vez finalizada la actividad, la hoja de evaluación debidamente cumplimentada según modelo que se adjunta, en la cual se relacionarán el número de participantes, así como diferentes aspectos de la realización de la actividad y una certificación del Secretario de la Entidad Local que acredite la publicidad realizada (Anexo II).
- Facilitar los medios y equipamientos necesarios para poder desarrollar de la forma más adecuada la actividad solicitada e incluso colaborar con personal propio en el caso de ser necesarios traslados, montajes o cargas y descargas de material, haciéndose cargo de los requerimientos técnicos necesarios para la actuación.
- Efectuar una coordinación de la actividad con el monitor o artista para solucionar cualquier posible problema que surja puntualmente en el desarrollo de la misma.
- No percibir cantidad alguna por el desarrollo de las actividades, actuaciones o talleres.

Lugar de la firma: León

Fecha de la firma: 2026-07-08

Firmante: El Presidente del ILC



Administración Local

Ayuntamientos

ALIJA DEL INFANTADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, y el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno del Ayuntamiento de Alija del Infantado, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2026 se acordó fijar los siguientes días festivos locales:

En la Nora del Río:

- 15 de mayo de 2027
- 27 de junio de 2027

Navianos de la Vega:

- 15 de mayo de 2027
- 4 de junio de 2027

Alija del Infantado:

- 10 de febrero de 2027
- 9 de julio de 2027

En Alija del Infantado, a de julio de 2026.–El Alcalde, José María Sánchez Córdoba

Administración Local

Ayuntamientos

BENAVIDES DE ÓRBIGO

Acuerdo del Pleno de fecha 27/03/2026 de la Entidad de Benavides por el que se aprueba definitivamente la modificación del artículo 6.1 la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cámping “Antojano”

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cámping “Antojano” cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 6

Teniendo en cuenta que el Cámping “Antojano” ha sido clasificado de 2ª Categoría en función de los servicios de que está dotado y otras circunstancias que al efecto concurren en el mismo, se establecen las siguientes tarifas a aplicar diariamente y expresadas en euros.

- a) Parcela: 7,00
 - b) Adulto: 4,00
 - c) Niño: 2,50
 - d) Tienda individual: 5,0
 - e) Tienda familiar: 5,00
 - f) Automóvil: 5,00
 - g) Caravana: 5,00
 - h) Motocicleta: 3,00
 - i) Lavadora: 2,00
 - j) Temporada la caravana fija todo el año, más los meses de julio y agosto una persona con 30 visitas de la segunda persona: 871,20 €, cantidad a la que se añadirán 79,20 € como extra por tamaño de parcela (950,4 €).
 - k) Temporada y fines de semana estipulados en el calendario, más los meses de julio y agosto, puentes y fines de semana 1.000 euros.
 - l) Temporada más fines de semana ampliados, 1.200 euros. Incluido una persona todo el tiempo y 45 visitas.
 - m) Temporada especial los meses de, julio, agosto, fines de semana, los puentes y festivos que marque el Ayuntamiento 1250 euros. Incluido una persona todo el tiempo y 45 visitas de la segunda persona.
 - n) Todas estas tarifas tendrán un 5% de descuento si hacen un gasto en los establecimientos del municipio adheridos a colaborar con el Ayuntamiento. Siempre deberán ser pagos con tarjeta y aportar los justificantes de pago correspondientes.
- El gasto mínimo para poder optar al descuento anteriormente referido, será el siguiente en función de los apartados de este artículo:
- (j) 800 euros, (k) 1.200 euros, (i) 1.500 euros y (m) 2.000 euros.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con Sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benavides de Órbigo, a 8 de julio de 2026.—La Alcaldesa, María Esperanza Marcos Álvarez.

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROCALBÓN

El pleno en sesión ordinaria aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la limpieza y mantenimiento de fincas y solares y esta se mantendrá expuesta al público para que se puedan formular alegaciones en el término de (30) días hábiles siguientes a contar desde la publicación del presente anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FINCAS Y SOLARES

Preámbulo

La presente Ordenanza se redacta en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal establecida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de evitar las consecuencias de la inobservancia ciudadana de las mínimas condiciones de ornato público, seguridad y salubridad en los solares y terrenos.

Las malas condiciones de salubridad y conservación de solares y terrenos, determinan la acumulación de basuras provocando una situación de riesgo preocupante para los ciudadanos que residen en los espacios colindantes, tanto por riesgo de incendios como por focos de insalubridad por la proliferación de insectos, roedores, escombros, malas hierbas y el incremento de malos olores.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del Municipio.

La Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 19 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los cuales constituyen su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza de solares y terrenos, así como la sanción por el incumplimiento del deber legal de conservación, y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Asimismo, se pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Ayuntamiento, previa la oportuna dotación presupuestaria, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por medio de la presente Ordenanza, y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Castrocalbón se propone garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad en los solares y terrenos en áreas próximas o colindantes con el casco urbano y evitar el riesgo de incendios. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que tengan sus terrenos y solares dentro del término municipal del Ayuntamiento de Castrocalbón.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Capítulo I.— Disposiciones Generales

Artículo 1.— Fundamento legal y objeto.

1.La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 19 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares y terrenos, en cuanto a su limpieza y conservación en el término municipal de Castrocalbón.

3. Esta normativa tiene naturaleza de Ordenanza de Policía Urbana, Rural y de prevención de incendios, no ligada a directrices de planeamiento concreto, al estar referida a aspectos de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación y obligados.

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Castrocalbón.

Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de Castrocalbón.

Artículo 3.— Concepto de solar y terreno

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo clasificado como urbano o urbanizable, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su definición como solar con arreglo al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

2. Se entiende como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

3. Se considerarán también aquellas rústicas que sean limítrofes a la zona urbana o se encuentren a menos de 300 metros de la zona urbana.

Artículo 4.— Requerimiento general.

La Alcaldía podrá, a través de bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, dando los plazos que se estimen oportunos. Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5.— Obligación general de mantenimiento y conservación

1. Los propietarios de toda clase de terrenos e inmuebles situados en el término municipal de Castrocalbón, están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos restos vegetales, basuras, residuos, escombros o cualquier material susceptible de ocasionar fuego o riesgo de daños a terceros.

2. Si los terrenos estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o estuvieran cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, respectivamente, como sustituto del propietario, el cual estará obligado a tolerar las operaciones y obras necesarias de mantenimiento y conservación.

3. En los supuestos de solares y terrenos sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

4. Los promotores, constructores o técnicos que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares en el término municipal de Castrocalbón deben conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público, ejecutando los trabajos necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones.

Capítulo II. Limpieza de solares y parcelas

Artículo 6.— Prohibición de arrojar basuras y otros residuos

1. Está terminantemente prohibido tirar, arrojar o depositar en los solares, parcelas y espacios libres, tanto de titularidad pública como privada, basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y cualquier otro tipo de residuo o desperdicio.

2. Los propietarios serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los propietarios de los solares respecto a los infractores.

Artículo 7.— Obligaciones de limpieza de solares y parcelas

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran las personas físicas o jurídicas que arrojan los desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

2.Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

Queda prohibida la quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza de los terrenos.

Cuando el Ayuntamiento lo disponga, los solares y parcelas se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada, teniendo la obligación de presentar la documentación que así lo justifique al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

Los solares y parcelas no podrán tener instaladas vallas publicitarias, salvo que cuenten con autorización municipal.

Artículo 8.— Desbroce y limpieza de solares y parcelas

1.Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 2, deberán mantener los solares, parcelas y terrenos a que afecte esta Ordenanza debidamente desbrozada con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

2.El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente Ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

Artículo 9.—Comunicación a la Alcaldía

Con carácter general, las operaciones de limpieza de solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, una vez llevadas a cabo, deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento a los efectos de constancia de la realización y control posterior.

Capítulo III. Procedimiento.

Artículo 10.— Incoación del expediente.

El expediente de limpieza de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 11.— Requerimiento y plazos.

1.Se procederá al requerimiento, por medio del órgano competente, a los propietarios para que puedan aportar alegaciones o documentación por un plazo de diez días. No se procederá a tal requerimiento si, previo informe de los técnicos municipales, las medidas a ejecutar fueran de carácter urgente.

2.De no presentar alegaciones ni documentos en el plazo establecido, o las presentadas fueran desestimadas, se incoará el expediente de orden de ejecución, y por medio del órgano competente, se ordenará a los propietarios la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La Resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Artículo 12.— Incoación de expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento y, sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en el artículo siguiente, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística. En cuanto a dicho procedimiento se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como otra normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 13.— Ejecución forzosa

1.En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que se establezca en las leyes urbanísticas en vigor. A tal efecto, se formularán los trabajos a realizar que fueren necesarios acometer en el solar, parcela o terreno afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de 20 días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del Presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

2.El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Se establecerá una Tasa de 3 € el metro cuadrado para la limpieza de los solares mediante la ejecución subsidiaria.

3.En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 14.— Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 50 euros diarios. Sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones

Artículo 15.— Consideración de infracciones

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves. conforme se establece el artículo siguiente.

Artículo 14.— Tipificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares o terrenos, por parte de los propietarios o por terceras personas.
- b) Abandonar cadáveres de animales en los solares, parcelas y terrenos.
- c) El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los solares, parcelas y terrenos que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

2. Son infracciones graves:

- a) La posesión de un solar, parcela o terreno incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, sin el adecuado estado de limpieza conforme a la Ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.
- b) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que supongan más de una infracción leve.
- c) La quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza de los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- d) El hecho de no desinsectar y desratizar por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga
- e) El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los terrenos, parcelas y solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. Son infracciones leves:

- a) La ausencia de puerta de acceso a los solares o terrenos en suelo urbano que se encuentren vallados con el fin de permitir el paso.
- b) El mal estado de limpieza del solar o terreno incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza por motivo de existencia de vegetación espontánea.
- c) En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en esta Ordenanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.

Artículo 15.— Multas.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves: desde 300 hasta 1.000 euros.
- Infracciones graves: desde 1.001 hasta 2.500 euros.
- Infracciones muy graves: desde 2.501 hasta 5.000 euros.

La graduación de la sanción considerará especialmente el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 16.— Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reguladas en esta Ordenanzas prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones firmes impuestas en aplicación de estas Ordenanzas prescribirán a los tres años las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los dos años las impuestas por faltas graves y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castrocalbón, a 8 de julio de 2026.—El Alcalde, Luis Antonio Cenador Pérez.



Administración Local

Ayuntamientos

CORULLÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos, y el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno del Ayuntamiento de Corullón, reunido en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2026, acordó fijar como fiestas locales para el año 2027 las siguientes:

- Día 29 de junio de 2027 (martes), San Pedro.
- Día 2 de agosto de 2027 (lunes).

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos.

En Corullón, a 6 de julio de 2026. –El Alcalde, Luis Alberto Arias González.



Administración Local

Ayuntamientos

CORULLÓN

Delegación de competencias "Infrared Corullón" de conformidad con lo aprobado por el Pleno en su sesión ordinaria de fecha 30/06/2026 al punto 6º del orden del día, por la presente se da cuenta del siguiente acuerdo adoptado en relación con la organización municipal:

"Primero.—Revocar la delegación de competencia plenaria para las contrataciones cuyo importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto únicamente para los expedientes de contratación puestos en marcha con ocasión de la actuación "Infraestructura verde y red de rutas y senderos del Municipio de Corullón (Infrared Corullón)", financiada parcialmente a través de la orden de fecha 27 de junio por la que se convocaban las subvenciones para la financiación de proyectos innovadores, promovidos por las Entidades Locales, para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación durante el ejercicio de 2024, dada la premura en llevar a cabo las contrataciones relacionadas con esta inversión, con el objetivo de cumplir con los plazos comprometidos.

Segundo.— Remitir el contenido de este acuerdo al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN para su publicación en el mismo; igualmente, publicar el contenido del acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la Sede Electrónica, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a su adopción."

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos

En Corullón, a 7 de julio de 2026.—El Alcalde, Luis Alberto Arias González.



Administración Local

Ayuntamientos

CRÉMENES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A JUNTA VECINAL DE LOIS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Por acuerdo del Pleno municipal celebrado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2026, se aprobó la delegación de competencias municipales para la ejecución de la obra " Mejora de acceso al Cementerio de Lois" de conformidad con la memoria valorada redactada por el Ingeniero Industrial Superior D. Antonio Fernández Rodríguez con un Presupuesto de 11.597,28 euros IVA incluido para la ejecución del Plan de Juntas Vecinales del año 2024-2025 de la Diputación de León aprobado para la Junta Vecinal de Lois, siendo la misma aceptada por la Junta Vecinal de Lois 8 de julio de 2026, por lo que se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Crémenes, a 9 de julio de 2026.—El Alcalde, Manuel Valbuena Rodríguez.



Administración Local

Ayuntamientos

LA ROBLA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA

Por la presente, se publica íntegramente la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Robla emitida el día 24 de junio de 2026 referente a la delegación del ejercicio de todas las competencias delegables durante el período que se indica, en el Primer Teniente de Alcalde, D. José Manuel Pastrana Díez:

Considerando lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el funcionamiento de los servicios municipales debe seguir desarrollándose con normalidad, por el presente y al amparo y con aplicación de lo establecido en la vigente legislación, más concretamente el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como 44 y 47 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. *Resuelvo:*

Primero.— Delegar las funciones del Alcalde, en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento D. José Manuel Pastrana Díez, durante el período comprendido entre las 00.00 horas del día 28 de junio de 2026 y las 08.00 horas del 9 de julio de 2026.

Segundo.— Notificar al Primer Teniente de Alcalde D. José Manuel Pastrana Díez, la presente delegación de funciones, a los efectos oportunos.

Tercero.— El presente Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el tablón de anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento de La Robla.

Cuarto.— Dar traslado de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, de todo lo cual, yo Dña. Cristina Fernández Álvarez, Secretaria del Ayuntamiento de La Robla, doy fe."

En La Robla, a 26 de junio de 2026.—El Alcalde, Santiago Dorado Cañón.



Administración Local

Ayuntamientos

PALACIOS DEL SIL

El Pleno del Ayuntamiento de Palacios del Sil, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2026, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de cesión gratuita del bien patrimonial, que se detalla a continuación:

Referencia catastral	24111A001000820000OI
Localización	Calle Iglesia, s/n de Palacios del Sil
Clase:	Inmueble urbano
Superficie:	66,85 m ² útiles y 317,60 m ² construidos, y está construida sobre un terreno de 1.306,00 m ²
Coeficiente:	100%
Uso:	Centro de Día/Unidad de Atención Social
Año de construcción	2019

Se convoca, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 110.1.f. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://palaciosdelsil.sedelectronica.es/>].

En Palacios del Sil, a 3 de Julio de 2026.—El Alcalde, Roberto Fernández García.



Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DE ORDÁS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos y en base al artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Ordás, reunido en sesión ordinaria, de fecha 30 de junio de 2026, adoptó el acuerdo de designar como festivos locales y que tendrán la consideración de inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables para el año 2027 los siguientes:

– 24 de junio y 5 de octubre.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Santa María de Ordás a 2 de julio de 2026.—El Alcalde, Luis José García Fernández.



Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DE ORDÁS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos y en base al artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Ordás, reunido en sesión ordinaria, de fecha 30 de junio de 2026, adoptó el acuerdo de designar como festivos locales y que tendrán la consideración de inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables para el año 2027 los siguientes:

– 24 de junio y 5 de octubre.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Santa María de Ordás a 2 de julio de 2026.—El Alcalde, Luis José García Fernández.

Administración Local

Ayuntamientos

VALDEMORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valdemora, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas pertenecientes al Ayuntamiento de Valdemora y de la posible asignación a otros usos de interés público.

El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 92, de fecha 18 de mayo de 2026, sometiéndose el expediente a Información Pública durante el plazo de treinta días hábiles, sin que durante dicho periodo se hayan presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, cuyo contenido es el siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS COMUNALES DE LAS FINCAS RÚSTICAS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORA Y DE LA POSIBLE ASIGNACIÓN A OTROS USOS DE INTERÉS PÚBLICO

Preámbulo

Desde tiempo inmemorial, los vecinos de Valdemora vienen disfrutando del aprovechamiento agrícola de determinadas fincas rústicas de titularidad municipal vinculadas al común vecinal. La presente Ordenanza se aprueba para dotar de seguridad jurídica, transparencia y objetividad al acceso, mantenimiento, control y, en su caso, pérdida del derecho de aprovechamiento, regulando el censo de beneficiarios, la forma de adjudicación, las obligaciones de conservación y un régimen de infracciones, sanciones e indemnizaciones. Asimismo, incorpora un marco procedimental para valorar en el futuro, con las garantías exigibles, la implantación de usos distintos del agrícola por razones de interés público o general, diferenciando nítidamente entre la gestión ordinaria del aprovechamiento comunal y las decisiones que puedan implicar alteración de la calificación jurídica de los bienes, sin que la presente Ordenanza constituya por sí misma habilitación alguna para el cambio de destino o uso.

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el aprovechamiento agrícola comunal de las fincas rústicas de titularidad municipal relacionadas en el Anexo I, así como el acceso al derecho de aprovechamiento, su mantenimiento, las obligaciones de los adjudicatarios y el régimen de control, infracciones, sanciones e indemnizaciones.

2.- Igualmente, la Ordenanza establece un marco procedimental municipal para promover, en su caso, la adscripción temporal compatible o la asignación a usos distintos del agrícola por razones de interés público o general, sin que esta previsión suponga autorización automática de dichos usos ni sustitución de los procedimientos y títulos habilitantes exigibles conforme al ordenamiento sectorial, patrimonial, forestal o urbanístico que resulte aplicable.

Artículo 2.- Régimen jurídico, modalidades de aprovechamiento y principios rectores.

1.- El derecho al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, en cualquiera de sus modalidades, corresponde simultáneamente a los vecinos sin distinción de sexo, estado civil o edad, gozando también de este derecho los extranjeros domiciliados en el término municipal, en los términos previstos por la normativa aplicable.

2.- El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará preferentemente en régimen de explotación colectiva o comunal, entendido como disfrute general y simultáneo por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino.

3.- Cuando el aprovechamiento y disfrute general simultáneo fuere impracticable, regirá la costumbre u Ordenanza local y, en su defecto, se efectuarán adjudicaciones de lotes o suertes a los vecinos en proporción directa al número de familiares a su cargo e inversa a su situación económica, pudiendo, en casos extraordinarios, acordarse una cuota anual estrictamente destinada a compensar gastos de custodia, conservación y administración, en los términos previstos en esta Ordenanza.

4.- Solo cuando resulten imposibles, de forma debidamente acreditada en el expediente, tanto el aprovechamiento y disfrute general simultáneo como la aplicación de la costumbre u Ordenanza local y, en su defecto, la adjudicación de lotes o suertes a los vecinos en los términos previstos en los apartados anteriores, podrá acudir a la adjudicación mediante precio en pública subasta, que requerirá, cuando proceda, la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, la subasta se celebrará otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los postores que sean vecinos, y el producto obtenido se destinará a servicios en utilidad de quienes tuvieran derecho al aprovechamiento, sin que el Ayuntamiento pueda detraer por la Corporación más de un 5% del importe, en los términos legalmente previstos y sin perjuicio de los costes estrictamente permitidos.

5.- Cada forma de aprovechamiento se ajustará, en su detalle, a esta Ordenanza y a las normas consuetudinarias tradicionalmente observadas en el municipio, así como, cuando proceda, a las determinaciones y aprobaciones del órgano competente de la Comunidad Autónoma, en los supuestos en que resulten exigibles.

6.- Principio de especialidad de uso: los terrenos adjudicados para aprovechamiento agrícola deberán destinarse exclusivamente al uso y cultivo para el que hubieran sido adjudicados, sin que puedan destinarse a otros usos, aprovechamientos o cultivos distintos sin autorización expresa del Ayuntamiento y sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de seguir el procedimiento de alteración de la calificación jurídica o de obtención de títulos habilitantes que corresponda.

7.- Ocupaciones temporales: no se permitirá la ocupación temporal de terrenos comunales para depósito de materiales, escombros o productos, ni la implantación de elementos fijos o desmontables, sin autorización expresa del Ayuntamiento, que determinará su procedencia, condiciones, plazo, garantías y contraprestación, asegurando que la autorización no vacía materialmente el aprovechamiento comunal ni constituye un cambio encubierto de destino.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos de vinculación, arraigo y permanencia.

1.- Tendrán derecho a participar en los aprovechamientos agrícolas comunales las personas que ostenten la condición de vecino de Valdemora conforme al padrón municipal y cumplan los requisitos establecidos en este artículo, sin que puedan establecerse distinciones por razón de sexo, estado civil o edad, y sin perjuicio de las condiciones singulares de vinculación, arraigo y permanencia que, conforme a la normativa aplicable, puedan exigirse mediante Ordenanza especial cuando proceda.

2.- Requisitos generales de acceso y permanencia:

- a) Ser vecino de Valdemora y estar empadronado en el municipio;
- b) Acreditar residencia efectiva, cierta y fija en el término municipal, mediante ocupación real y habitual de vivienda habitable, no siendo suficiente la mera inscripción formal en el padrón cuando existan indicios razonables de vecindad ficticia;
- c) Acreditar residencia efectiva y continuada mínima de un año inmediatamente anterior a la solicitud de alta en el censo, salvo supuestos excepcionales motivados;
- d) Estar dado de alta en el censo de aprovechamientos agrícolas comunales;
- e) Ser mayor de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

3.- Los extranjeros domiciliados en el término municipal gozarán también de estos derechos cuando cumplan los requisitos anteriores, en los términos previstos por la normativa aplicable.

4.- Jubilación, convivencia y modulaciones por equidad: el Ayuntamiento podrá prever, mediante acuerdo motivado y con criterios objetivos, reglas de continuidad o participación limitada para supuestos de convivencia intergeneracional o situaciones de jubilación cuando ello resulte imprescindible para preservar el destino comunal y garantizar el acceso de quienes acrediten necesidad y arraigo, evitando que tales previsiones se configuren como discriminatorias o contrarias al derecho al aprovechamiento vecinal.

5.- Obligación de comunicar cambios: los beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan, los cambios de domicilio, composición de la unidad de convivencia, situación laboral u otras circunstancias relevantes que hubieran sido determinantes para la adjudicación o su mantenimiento.

Artículo 4.- Régimen de ausencias.

1.- En caso de fuerza mayor o ausencia obligada, se comunicará al Ayuntamiento cuando la ausencia supere ciento ochenta días dentro del año natural, o cuando implique el cierre del domicilio sin permanencia de familiares por un plazo superior a sesenta días, salvo en los casos de residentes solteros, viudos o sin responsabilidades familiares, en los que el Ayuntamiento valorará la concurrencia de arraigo efectivo y la ausencia de vecindad ficticia. A efectos de cómputo, se sumarán todos los días de ausencia que excedan de tres consecutivos, salvo supuestos excepcionales debidamente acreditados.

2.- El incumplimiento del deber de comunicación podrá dar lugar a la incoación de expediente de revisión del derecho, con trámite de audiencia y resolución motivada, que podrá acordar el mantenimiento, la suspensión por campaña o la baja en el censo, atendiendo a criterios de proporcionalidad y arraigo efectivo.

3.- Cuando temporalmente y por causas ajenas a su voluntad algún vecino no pueda cumplir con todos los requisitos, el Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de justicia y equidad y mediante resolución motivada, el mantenimiento provisional del aprovechamiento por una duración máxima de una campaña agrícola, estableciendo, en su caso, condiciones de control y seguimiento.

Artículo 5.- Censo municipal, aprobación y exposición pública.

1.- El Ayuntamiento elaborará y mantendrá un censo de personas con derecho a participar en los aprovechamientos agrícolas comunales, con expresión de los datos imprescindibles para la gestión, adjudicación y control del derecho de aprovechamiento.

2.- El censo se aprobará por el Pleno y se expondrá al público en el tablón de anuncios y, en su caso, sede electrónica, por un plazo de un mes, a efectos de consulta y presentación de alegaciones, preservando la minimización de datos y evitando la difusión de información no necesaria para la finalidad de control del derecho vecinal.

Artículo 6.- Solicitudes de alta, documentación y comprobaciones.

1.- Cualquier vecino que pretenda formar parte del censo deberá dirigir solicitud por escrito a la Alcaldía, con entrada en el registro municipal antes del día 1 de enero del año en que deba realizarse la adjudicación, salvo plazo extraordinario motivado por acuerdo municipal adoptado con suficiente antelación y publicitado.

2.- Con la solicitud se aportará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y de las circunstancias familiares y económicas relevantes para la adjudicación, sin perjuicio de los requerimientos de subsanación o aportación adicional.

3.- El Ayuntamiento podrá requerir documentación adicional y realizar comprobaciones razonables para verificar el arraigo y la residencia efectiva, orientadas a evitar vecindades ficticias, debiendo motivar la necesidad de dichas comprobaciones cuando afecten de modo relevante al mantenimiento o pérdida del derecho de aprovechamiento.

Artículo 7.- Actualización del censo y calendario de adjudicación.

1.- El censo se actualizará, como mínimo, en el año anterior a la expiración del periodo de disfrute y también cuando se produzcan altas o bajas relevantes, debiendo acordarse y publicitarse el calendario de gestión con antelación suficiente.

2.- Recibidas las solicitudes y antes del día 1 de febrero, se procederá a preparar la propuesta de distribución de aprovechamientos conforme a los principios de equidad y necesidad y a los criterios de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la adaptación del calendario por acuerdo motivado del Pleno cuando razones organizativas o agronómicas lo aconsejen.

3.- El año agrícola se establece entre el 15 de septiembre y el 14 de septiembre del año siguiente, sin perjuicio de las particularidades derivadas de los distintos cultivos o de las prácticas agrarias habituales, que deberán respetar el principio de conservación del terreno y de no esquilmación.

Artículo 8.- Formas de adjudicación.

1.- Cuando el disfrute general simultáneo sea impracticable, se adjudicará una suerte o lote a cada vecino que justifique tener derecho al aprovechamiento, conforme a la costumbre local y lo previsto en esta Ordenanza, dejando constancia en el expediente municipal de las razones que impiden el disfrute general simultáneo y de la modalidad concreta elegida.

2.- La adjudicación por lotes se realizará en proporción directa al número de personas que tenga a su cargo el solicitante e inversa a su situación económica, debiendo justificarse documentalmente las circunstancias alegadas, y pudiendo el Ayuntamiento concretar mediante acuerdo plenario criterios objetivos de valoración, compatibles con la tradición local, para asegurar transparencia y evitar arbitrariedad.

3.- Las deudas con el Ayuntamiento no se tendrán en cuenta para la adjudicación salvo cuando se deriven del propio aprovechamiento comunal regulado en esta Ordenanza, pudiendo condicionarse la adjudicación al pago o a un plan de regularización aprobado por el órgano competente, con respeto al principio de proporcionalidad.

Artículo 9.- Duración del aprovechamiento y régimen de prórroga interna.

1.- El periodo ordinario de adjudicación será de cinco años, entendido como periodo de disfrute y explotación agrícola comunal, salvo que la Ordenanza sea modificada para adaptarlo a nuevas necesidades de gestión del comunal o a la realidad agronómica.

2.- La finalización del periodo no implica derecho a prórroga automática individual, debiendo proceder el Ayuntamiento a la revisión del censo y, en su caso, a nuevo reparto conforme a esta Ordenanza, sin perjuicio de las medidas transitorias necesarias para evitar perjuicios desproporcionados en cultivos plurianuales o campañas ya iniciadas, que deberán resolverse motivadamente.

Artículo 10.- División, equivalencia de lotes, reserva de sobrantes y adjudicación mediante precio.

1.- El terreno se dividirá en partes o lotes equivalentes, cotejando calidad y extensión, para su reparto entre quienes tengan derecho, documentando el criterio técnico o práctico seguido para aproximar equivalencias y evitar agravios comparativos.

2.- Se reservarán lotes sobrantes con una extensión no superior al cinco por ciento del total inicial para atender nuevas altas durante el periodo de adjudicación, pudiendo adjudicarse provisionalmente por el Ayuntamiento hasta su concesión a nuevo beneficiario con derecho preferente, incorporando condición resolutoria expresa vinculada a la aparición de un nuevo beneficiario con derecho.

3.- Si no existieran nuevas altas con derecho preferente y existieran lotes sobrantes antes del inicio de la campaña agrícola siguiente, el Ayuntamiento podrá promover su adjudicación mediante precio, respetando el régimen escalonado: (i) acreditación de que no resulta posible el disfrute general simultáneo, ni la modalidad por costumbre u Ordenanza, ni la adjudicación por lotes; (ii) solicitud y obtención, cuando proceda, de autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma; (iii) celebración de subasta pública con preferencia vecinal en igualdad de condiciones; y (iv) a falta de licitadores, adjudicación directa en los términos del condicionado.

4.- El producto obtenido por la adjudicación mediante precio se destinará preferentemente a (i) conservación, custodia, mejora y administración de los bienes comunales y sus infraestructuras asociadas y (ii) servicios en utilidad de quienes tuvieren derecho al aprovechamiento, sin que pueda detraerse por la corporación más de un 5% del importe, en los términos legalmente previstos, debiendo reflejarse dicha afectación en el acuerdo municipal y, en su caso, en la liquidación presupuestaria correspondiente.

Artículo 11.- Cese, suspensión y extinción del aprovechamiento.

1.- Se causará baja cuando no se cumpla alguno de los requisitos del artículo relativo a beneficiarios, previa tramitación de expediente con audiencia, y resolución motivada que valore el arraigo efectivo, la proporcionalidad de la medida y la protección del destino comunal.

2.- En caso de fallecimiento del adjudicatario, los herederos legales podrán recoger la cosecha de la campaña agrícola en la que se haya producido el deceso, causando baja en la siguiente, salvo admisión de subrogación cuando el solicitante reúna por sí mismo los requisitos de vecindad, arraigo y alta en el censo, previa solicitud y resolución motivada.

3.- Por propia decisión del adjudicatario, temporal o definitiva, la renuncia se comunicará con una antelación mínima de tres meses, salvo causa justificada apreciada mediante resolución motivada, con el fin de permitir la reorganización del reparto y evitar la infrautilización del comunal.

4.- Cuando no se cultiven los aprovechamientos durante dos campañas agrícolas, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento, podrá acordarse la extinción del derecho y la reasignación del lote, previa tramitación de expediente y audiencia.

Artículo 12.- Órganos competentes.

1.- El Pleno del Ayuntamiento ejercerá las funciones de control y fiscalización del régimen de aprovechamientos, aprobará el censo, fijará criterios generales de adjudicación, acordará las cuotas en los términos previstos y adoptará los acuerdos de carácter general.

2.- La Alcaldía dirigirá la administración ordinaria de los aprovechamientos, impulsará y tramitará expedientes y dictará resoluciones de ejecución, incluyendo, cuando proceda, medidas cautelares en los términos previstos en esta Ordenanza.

3.- La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía dentro del ámbito de sus competencias, garantizando la separación entre la fase instructora y la sancionadora mediante designación de órgano instructor cuando proceda, sin perjuicio de las competencias del Pleno en materia de Ordenanzas y acuerdos generales.

Artículo 13.- Régimen de adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos ordinarios de gestión del régimen de aprovechamiento se adoptarán por mayoría simple, salvo que por su naturaleza requieran mayoría cualificada o procedimiento específico.

2.- Se respetarán las mayorías cualificadas, informes y aprobaciones que resulten legalmente exigibles para acuerdos específicos, en particular los relativos a alteración de la calificación jurídica de los bienes comunales, cesiones o decisiones que impliquen desafectación o patrimonialización, así como, cuando proceda, la intervención y aprobación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 14.- Cuotas del aprovechamiento y gastos de conservación.

1.- En casos extraordinarios, y previo acuerdo municipal adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Ayuntamiento, oídos los adjudicatarios, podrá acordar el establecimiento y cobro de una cuota por el aprovechamiento de las fincas adjudicadas, estrictamente vinculada a los gastos de custodia, conservación y mantenimiento, incluidos caminos,

pasos de agua, obras de fábrica, limpieza y reparaciones, así como gastos administrativos necesarios, dejando constancia expresa en el acuerdo de que la cuota no tiene finalidad recaudatoria ajena a dichos gastos.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá cumplido el trámite de audiencia a los adjudicatarios mediante la apertura de un periodo de audiencia por plazo no inferior a diez días hábiles, anunciado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en la sede electrónica, durante el cual los adjudicatarios podrán formular observaciones sobre la memoria de costes y la propuesta de reparto; pudiendo instrumentarse adicionalmente mediante reunión informativa convocada por la Alcaldía, de la que se levantará acta sucinta, sin perjuicio de la resolución motivada que, en todo caso, adopte el Pleno

2.- Naturaleza y delimitación frente a tasas. La cuota prevista en este artículo tiene la naturaleza de cuota comunal excepcional y compensatoria, establecida para compensar estrictamente los gastos de custodia, conservación y administración de los bienes comunales adjudicados por lotes, y se acordará únicamente en los casos extraordinarios y con el alcance previsto para este tipo de cuotas. En particular, dicha cuota no tiene la consideración de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por lo que su establecimiento no podrá utilizarse con finalidad recaudatoria general ni desvinculada de los gastos a compensar. Cuando el Ayuntamiento pretenda, para supuestos distintos, exigir una prestación de naturaleza tributaria por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, dicha exacción deberá, en su caso, articularse mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal y con arreglo a los criterios de cuantificación legalmente previstos para las tasas, sin perjuicio de los trámites e informes que resulten exigibles.

3.- El acuerdo de establecimiento o modificación de la cuota deberá motivar los costes que la justifican, el criterio de reparto y los plazos de pago, pudiendo establecerse fraccionamientos objetivos en atención a la campaña agrícola y a la gestión del comunal.

4.- El impago podrá dar lugar a (i) la exigencia de la deuda por las vías que procedan y (ii) la adopción, cuando se cumplan los requisitos de proporcionalidad y motivación, de medidas cautelares de suspensión del aprovechamiento conforme a esta Ordenanza, sin perjuicio del procedimiento sancionador si además concurre tipicidad.

Artículo 15.- Obligaciones generales de los adjudicatarios.

1.- Los adjudicatarios deberán mantener las suertes en las condiciones de entrega, conservar y respetar caminos, entraderos, cunetas, linderos, pasos y demás elementos comunes, y utilizar el terreno con técnicas agrarias habituales y adecuadas, evitando su esquilma o deterioro.

2.- Los daños ocasionados en elementos comunales serán reclamados a sus causantes, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador y de la obligación de reposición.

Artículo 16.- Prohibiciones específicas y reglas de cultivo directo.

1.- Se prohíbe el arriendo, subarriendo o cesión de lotes a terceros, sea cual sea su modalidad o apariencia contractual, así como cualquier fórmula de explotación indirecta que vacíe el contenido del derecho vecinal, sin perjuicio de los supuestos estrictamente autorizables por el Ayuntamiento por causa de fuerza mayor y por tiempo limitado, que deberán motivarse y, en todo caso, no podrán equivaler a una cesión del derecho.

2.- Se prohíbe la permuta de lotes entre adjudicatarios sin previa autorización municipal, que únicamente podrá concederse si se acredita que no perjudica la equidad del reparto ni el interés comunal y si se documenta en el expediente.

3.- Se prohíbe la roturación de lindes entre lotes, estando obligado el adjudicatario a su mantenimiento, reparación, conservación y consolidación.

4.- Se prohíbe ejecutar obras, movimientos de tierras, instalaciones, cerramientos o cualquier intervención material que altere sustancialmente el terreno sin autorización expresa del Ayuntamiento y, en su caso, sin las autorizaciones sectoriales que procedan, debiendo en todo caso preservarse el destino comunal y la compatibilidad con el uso agrícola.

Artículo 17.- Infracciones

1.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, y se apreciarán conforme a los principios de tipicidad, proporcionalidad y culpabilidad, sin perjuicio de la obligación de reparar daños y perjuicios causados.

2.- Son infracciones muy graves:

- a) La cesión del aprovechamiento por el adjudicatario, bajo cualquier modalidad contractual o de hecho, a cualquier persona física o jurídica reúna o no condiciones;
- b) Las acciones u omisiones que produzcan daños muy graves al bien objeto de aprovechamiento u otros colindantes, o a infraestructuras comunes;
- c) La no comunicación de ausencias cuando sea exigible y concurra pérdida material del arraigo o perjuicio relevante para el comunal;

- d) La reiteración cualificada por acumulación de infracciones en los términos que se concreten en la resolución sancionadora;
- e) El impago total de la cuota al final del año agrícola cuando se hubiera establecido válidamente y exista requerimiento previo.

3.- Son infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que produzcan daños graves al bien o a su conservación o mantenimiento;
- b) Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento o la convivencia entre adjudicatarios;
- c) La negativa expresa al cumplimiento de requerimientos razonables realizados por el órgano gestor;
- d) La reiteración por acumulación de infracciones leves;
- e) El impago de la cuota a 30 de junio cuando así se hubiera establecido y exista requerimiento previo.

4.- Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que produzcan daños leves;
- b) La falta de notificación de datos relevantes determinantes de las condiciones de adjudicación;
- c) El retraso reiterado en el pago en los términos fijados.

5.- Prescripción de infracciones: las muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 18.- Sanciones y procedimiento.

1.- La imposición de sanciones exigirá la tramitación de procedimiento con la debida separación entre fase instructora y sancionadora, y en ningún caso se impondrá sanción sin procedimiento, con audiencia del interesado y resolución motivada.

2.- La graduación guardará adecuación con la gravedad del hecho, atendiendo a intencionalidad, reiteración, perjuicios causados y reincidencia, y sin perjuicio de la obligación de reposición o indemnización.

3.- Sanciones por infracciones muy graves:

- a) Pérdida de la condición de adjudicatario, si la tuviera, e inhabilitación para obtenerla de dos a cinco años;
- b) Devolución o reintegro en metálico del producto o beneficio indebidamente obtenido cuando proceda;
- c) Multa de 500,01 euros hasta 1.000 euros.

4.- Sanciones por infracciones graves:

- a) Pérdida de la condición de adjudicatario, si la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un año;
- b) Multa de 250,01 euros a 500 euros.

5.- Sanciones por infracciones leves:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 50 euros a 250 euros.

6.- Prescripción de sanciones: las impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 19.- Indemnizaciones, reposición y compatibilidad con otras acciones.

1.- Además de la sanción que proceda, podrán exigirse indemnizaciones por daños y perjuicios y la obligación de reposición o reparación de los elementos afectados, ejercitando el Ayuntamiento las acciones oportunas conforme al ordenamiento.

2.- La imposición de sanción no excluye la exigencia de responsabilidades por daños a bienes comunales, infraestructuras o elementos anexos, ni la adopción de medidas necesarias para garantizar la conservación del comunal y la continuidad del servicio vecinal.

Artículo 20.- Medidas cautelares y suspensión por impago.

1.- El impago de la cuota, cuando esta se hubiera establecido válidamente y exista requerimiento previo de pago, podrá conllevar la suspensión cautelar del aprovechamiento mediante resolución motivada de la Alcaldía, previa advertencia y, cuando las circunstancias lo permitan, trámite de audiencia breve, dejando constancia expresa de que la suspensión cautelar no equivale a sanción y se adopta para asegurar la efectividad del régimen de conservación y custodia.

2.- La suspensión se mantendrá hasta el pago de la cuota adeudada o hasta la adopción de la resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio del cobro por vía ejecutiva y sin perjuicio de que, si los hechos constituyen infracción tipificada, se tramite paralelamente el procedimiento sancionador.

Artículo 21.- Cláusula de apertura y regla general sobre otros usos.

1.- La presente Ordenanza no autoriza por sí misma la implantación de usos distintos del agrícola en los terrenos comunales, ni su ocupación por infraestructuras, instalaciones o actividades ajenas al aprovechamiento agrícola comunal.

2.- Cualquier propuesta de uso distinto del agrícola deberá tramitarse mediante expediente específico, motivado y con garantías, conforme al ordenamiento y a lo previsto en este título, diferenciando entre: (i) autorizaciones temporales compatibles que no alteren la calificación jurídica ni vacíen el aprovechamiento comunal, y (ii) supuestos en los que resulte necesaria la desafectación o alteración de la calificación jurídica.

Artículo 22.- Expediente municipal para promover usos distintos del agrícola.

1.- Cuando el Ayuntamiento considere conveniente promover un uso distinto del agrícola por razones de interés público o general, incoará expediente motivado que incluirá, al menos:

- a) Memoria justificativa de la necesidad y del interés público o general;
- b) Identificación de las fincas afectadas y su situación de aprovechamiento;
- c) Análisis de compatibilidad o incompatibilidad del uso proyectado con el régimen comunal;
- d) Propuesta de instrumento jurídico de gestión y de condiciones esenciales;
- e) Trámite de información pública y audiencia, en los términos exigibles.

2.- La resolución del expediente determinará, de forma expresa y motivada, si el proyecto puede articularse sin alterar la calificación jurídica del bien o si requiere necesariamente la desafectación o posterior gestión como bien patrimonial, o bien si resulta inviable por afectar de manera sustancial al régimen comunal sin seguir los procedimientos legalmente exigidos.

Artículo 23.- Supuestos de necesidad de desafectación y reglas mínimas.

1.- Cuando el Ayuntamiento pretenda destinar total o parcialmente los terrenos comunales regulados en esta Ordenanza a un uso distinto del agrícola por razones de interés público o general y ello exija alterar su calificación jurídica, deberá tramitarse previamente el expediente de desafectación o alteración de la calificación jurídica que resulte procedente, con acreditación de la oportunidad y legalidad del cambio, información pública, acuerdo expreso adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y, cuando sea exigible, posterior aprobación de la Comunidad Autónoma.

2.- La desafectación o alteración de la calificación jurídica no legitima por sí sola el nuevo uso: la implantación del uso distinto del agrícola requerirá, además, su aprobación o habilitación conforme a la ordenación territorial y urbanística y la obtención de los títulos habilitantes y autorizaciones que procedan.

3.- Si, una vez patrimonializado el bien, el Ayuntamiento decidiera finalmente destinarlo a aprovechamiento agrícola, y el bien fuera susceptible de ello, su arrendamiento deberá realizarse otorgando preferencia a los vecinos del municipio en los términos legalmente previstos; esta previsión opera únicamente si el destino aprobado es agrícola y no condiciona ni limita otros destinos lícitos que, en su caso, hayan quedado aprobados conforme a derecho y deban gestionarse según su régimen propio.

Artículo 24.- Autorizaciones temporales compatibles y cautelas contra cambios encubiertos.

1.- Si el uso proyectado pudiera instrumentarse, conforme al ordenamiento, mediante un título temporal compatible con el régimen del bien, el Ayuntamiento deberá justificar expresamente dicha compatibilidad, establecer condiciones de reversibilidad, plazo y garantías, y asegurar que no se vacía materialmente el aprovechamiento comunal agrícola sin seguir el procedimiento legal correspondiente.

2.- En todo caso, se preservará el principio de especialidad de uso, evitando cambios encubiertos de destino mediante autorizaciones o concesiones que, por su alcance, intensidad o duración, resulten equivalentes a una alteración sustancial del régimen comunal.

Artículo 25.- Destino de ingresos vinculados a adjudicación mediante precio y a otros usos.

1.- Los ingresos que, en su caso, se obtengan por adjudicación mediante precio de aprovechamientos comunales agrícolas se destinarán, con carácter preferente, a servicios en utilidad de quienes tuvieren derecho al aprovechamiento y a la conservación, custodia, mejora y administración del comunal, con el límite de detracción máximo legalmente previsto, reflejándose expresamente en el acuerdo y en la ejecución presupuestaria.

2.- Los ingresos que, en su caso, se obtengan por autorizaciones temporales compatibles o por otros usos distintos del agrícola se afectarán, con carácter preferente, a fines de interés local

y, siempre que resulte compatible con el régimen del bien y el expediente tramitado, a la conservación y mejora del patrimonio comunal y de las infraestructuras y servicios vinculados a los beneficiarios.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria.

Las adjudicaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza conservarán su validez hasta la finalización del periodo por el cual fueron adjudicadas, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las obligaciones de conservación, prohibiciones esenciales, régimen de reparación de daños, régimen sancionador y reglas de control del arraigo, cuando ello sea imprescindible para preservar el destino comunal y evitar fraudes.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de los trámites o aprobaciones adicionales que resulten exigibles en su caso por el régimen jurídico de los bienes comunales.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el órgano municipal competente, conforme al procedimiento legalmente establecido.

ANEXO I

Se incorporará al expediente municipal una relación detallada de las fincas rústicas comunales afectadas por esta Ordenanza, con identificación registral o catastral, superficie, linderos, accesos, cargas y condiciones de uso, así como infraestructuras asociadas.

En Valdemora, a 7 de julio de 2026.–Firmado: Francisco Tascón González.

Administración Local

Ayuntamientos

VALDEMORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valdemora, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, relativo a la aprobación inicial de la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), así como de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto, cuyo anuncio fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 92, de fecha 18 de mayo de 2026.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza Fiscal, cuyo contenido es el siguiente

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS AYUNTAMIENTO DE VALDEMORA

Artículo 1.- Objeto y naturaleza

De conformidad con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Valdemora establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, como tributo indirecto, en los términos previstos en la presente Ordenanza fiscal y en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido, sin perjuicio de las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad municipal de control corresponda al Ayuntamiento de Valdemora.

Artículo 3.- Obras y actuaciones incluidas

A los efectos de esta Ordenanza, y a título enunciativo, se consideran comprendidas en el hecho imponible, cuando requieran licencia, declaración responsable o comunicación previa conforme a la normativa urbanística y sectorial aplicable:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta;
- b) Las obras de demolición;
- c) Las obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior;
- d) Alineaciones y rasantes;
- e) Obras de fontanería y alcantarillado;
- f) Obras en cementerios; y
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras para las que sea exigible el correspondiente título habilitante municipal o acto de control municipal en los términos del artículo anterior.

Artículo 4.- Exención legal

De conformidad con el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Bonificaciones y deducciones

1.- Bonificación por especial interés o utilidad municipal para obras de reducido presupuesto. Al amparo de lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones

y Obras, se establece una bonificación del noventa y cinco por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Límite objetivo por presupuesto de ejecución material. Esta bonificación solo podrá reconocerse cuando el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, aportado por el interesado junto con la solicitud de licencia urbanística o de obras, o con la declaración responsable o comunicación previa, no exceda de diez mil euros. A estos efectos, el presupuesto de ejecución material deberá ajustarse al concepto de coste de ejecución material propio del impuesto y a la delimitación de la base imponible como coste real y efectivo, sin incluir los conceptos legalmente excluidos.

3.- Solicitud, documentación y tramitación. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud de licencia o la declaración responsable o comunicación previa, acompañando el presupuesto de ejecución material y la documentación técnica exigible, sin perjuicio de cuantos informes se estimen oportunos para que el Pleno pueda apreciar la concurrencia de las circunstancias justificativas del especial interés o utilidad municipal y acordar, en su caso, la declaración y la concesión de la bonificación.

4.- Aplicación provisional y regularización en la liquidación definitiva. Concedida la bonificación, podrá aplicarse en la liquidación provisional a cuenta, quedando en todo caso condicionada a la comprobación administrativa posterior del coste real y efectivo de la obra en la liquidación definitiva. Si, tras dicha comprobación, resultara que el coste real y efectivo de ejecución material excede de diez mil euros, o que no concurren los requisitos exigidos para la declaración de especial interés o utilidad municipal, el Ayuntamiento practicará la regularización que proceda en la liquidación definitiva, exigiendo la diferencia correspondiente.

Artículo 6.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, las personas jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice. A estos efectos, tiene la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 7.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material.

No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 8.- Tipo de gravamen

El tipo de gravamen del impuesto será del 3% por ciento, sin que pueda exceder del cuatro por ciento, y se aplicará sobre la base imponible determinada conforme a esta Ordenanza.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de los beneficios fiscales que, en su caso, resulten aplicables conforme a norma con rango de ley.

Artículo 10.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado declaración responsable o comunicación previa, cuando estas resulten exigibles.

Artículo 11.- Régimen de gestión.

El impuesto se exigirá por el Ayuntamiento de Valdemora en régimen de liquidación administrativa, mediante una liquidación provisional a cuenta y una liquidación definitiva, sin perjuicio de las facultades municipales de verificación, comprobación e inspección.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o no habiéndose presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta. Dicha liquidación provisional se determinará, con carácter general, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

La comprobación administrativa se motivará adecuadamente y podrá realizarse mediante el análisis de la documentación obrante en el expediente y/o la que se requiera al obligado tributario, y, cuando resulte procedente desde el punto de vista técnico, podrá tomar como referencia bases o repertorios de precios de construcción, siempre en coherencia con la determinación legal del coste de ejecución material y con la naturaleza técnica de la valoración.

Artículo 12.- Declaración, documentación e ingreso.

Los sujetos pasivos, o en su caso los sustitutos, deberán aportar junto con la solicitud de licencia o con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, o cuando sean requeridos para ello por los servicios municipales, el presupuesto de ejecución material y, en su caso, el proyecto técnico y demás documentación necesaria para la práctica de la liquidación provisional.

La liquidación provisional se notificará al sujeto pasivo o sustituto, con indicación del plazo de ingreso en período voluntario conforme a la normativa recaudatoria aplicable.

Finalizada la obra, los sujetos pasivos, o en su caso los sustitutos, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y aportar, cuando sean requeridos, el certificado final de obra o documentación equivalente, así como relación o acreditación del coste de ejecución material que permita la comprobación y la práctica de la liquidación definitiva.

Artículo 13.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria general y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria general y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 15.- Entrada en vigor y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a los veinte días naturales de su completa publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Valdemora, a 7 de julio de 2026.–Firmado: Francisco Tascón González.

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERRUEDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.— Normativa aplicable.

1.1 El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se registrará en este Municipio por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y desarrollen, y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.— Naturaleza y Hecho imponible.

2.1 El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.2 Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3.— Supuestos de no sujeción.

3.1 No están sujetos al Impuesto, los vehículos señalados en el párrafo tercero del art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.— Exenciones.

4.1 Estarán exentos de este Impuesto, además de los supuestos contemplados en el párrafo primero, letras a), b), c), d) y f) del art. 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes:

*.-Los vehículos para personas de movilidad reducida (letra a) del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre), y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, para su uso exclusivo, con condición legal en grado igual o superior a 33%; alcanzando tales exenciones, en tanto en cuanto tales circunstancias se mantengan, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Tales exenciones no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

*.-Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

4.2 Para poder acceder a cualquiera de las dos exenciones anteriores, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento la documentación siguiente:

a) En los supuestos de vehículos para personas de movilidad reducida, o a nombre de minusválidos:

- Solicitud de exención en la que entre otros aspectos de justifique el destino del vehículo.
- Copia compulsada del Permiso de Circulación.
- Copia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Copia compulsada Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Copia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- b) En los supuestos de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
 - Solicitud de exención en la que entre otros aspectos de justifique el destino agrícola de tales vehículos.
 - Fotocopia del Permiso de Circulación
 - Fotocopia del Certificado de características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

4.3 Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

Artículo 4.— bis. Bonificación para vehículos históricos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos que tengan reconocida oficialmente la condición de vehículo histórico y cuenten con una antigüedad mínima de 25 años.

2. A los efectos de esta Ordenanza, únicamente podrán beneficiarse de la bonificación aquellos vehículos que:

a) Hayan sido declarados como vehículo histórico conforme a la normativa estatal reguladora de los vehículos históricos.

b) Consten inscritos como tales en el correspondiente Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Para el reconocimiento de la bonificación, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del Permiso de Circulación donde conste la clasificación como vehículo histórico.

b) Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo donde figure dicha catalogación.

c) Resolución administrativa de catalogación como vehículo histórico emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de solicitud, sin que en ningún caso tenga efectos retroactivos.

5. La bonificación se mantendrá mientras el vehículo conserve su condición legal de histórico.

Artículo 5.— Sujetos Pasivos.

5.1 Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 6.— Cuota tributaria.

6. 1 Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro que se incluye a continuación, se podrán aplicar en su caso, y previo los trámites legales y reglamentarios oportunos, un coeficiente de incremento de las cuotas de tarifa, distinto para cada clase de vehículo, el cual no puede ser inferior a 1 ni superior a 2; pudiendo aplicar incluso, un coeficiente distinto para cada tramo de cuota de tarifa dentro de cada clase de vehículo.

6.2 El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (€)
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	12.62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34.08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71.91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89.61
De 20 caballos fiscales en adelante	112
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	83.3
De 21 a 50 plazas	118.64
De más de 50 plazas	148.3
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42.28
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83.3
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118.64
De más de 9.999 kg de carga útil	148.3
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	17.67
De 16 a 25 caballos fiscales	27.72
De más de 25 caballos fiscales	83.3
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17.67
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27.77
De más de 2.999 kg de carga útil	83.3
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	4.42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4.42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7.57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm ³	15.15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm ³	30.29
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	60.58

8.3 En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

8.4 Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

8.5 El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.— Pago e ingreso del Impuesto.

9.1 En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

9.2 Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

9.3 Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Disposición Adicional Primera. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición adicional segunda.

Para lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de marzo de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Valderrueda, a 8 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, Esteban González Pablos.



Administración Local

Ayuntamientos

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

CORRECCIÓN DE ANUNCIO LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECCIÓN UNA PLAZA DE OFICIAL DE PRIMERA COORDINADOR ELECTRICISTA

En fecha 06 de julio de 2.026 se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 125 el listado definitivo de admitidos y excluidos en el proceso de selección "Oficial de Primera Coordinador Electricista".

Constatado error material en la publicación, no correspondiéndose con el contenido de la Resolución adoptada, se procede a su corrección, haciendo saber que donde dice:

<<Relación de aspirantes excluidos:

Nº	N.I.F.	Causa exclusión
1	***9928**	(-1)

(1): No se justifica debidamente lo dispuesto en el apartado 6.5 "Tasas por los derechos de examen" de la Convocatoria que rige este proceso selectivo, en lo correspondiente a las exenciones del pago de la Tasa por los derechos de examen de aquellas personas que figuren como demandantes de empleo. (2): No presenta instancia-solicitud según modelo Anexo I definido en las Bases de la Convocatoria que rigen el proceso selectivo.>>

Debe decir:

<<Relación de aspirantes excluidos:

Nº	N.I.F.	Causa exclusión
1	***9928**	(-1)

(1): La Base Quinta letra e) de la Convocatoria establece que es necesario estar en posesión del título del Ciclo Formativo de Grado Medio de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, o títulos reconocidos oficialmente como equivalentes.

Según el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, en su Disposición Adicional Tercera, el título exigido en las Bases de la Convocatoria equivale a títulos de Técnico Auxiliar de Electricidad, rama Electricidad y Electrónica y Técnico Auxiliar Instalador-Mantenedor Eléctrico, rama Electricidad y Electrónica. Por ello, no es posible establecer equivalencia entre el título aportado y el exigido en la Convocatoria.>>

Es cuanto se publica a efectos de su corrección.

En Villadangos del Páramo, a 9 de julio de 2026.—El Alcalde, Alejandro Barrera García.



Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2026-0190, de fecha 7 de julio de 2026, las Bases y Convocatoria para la selección de dos plazas de Peón de Servicios Múltiples en régimen de personal laboral fijo por el sistema de concurso-oposición, turno libre, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, DE DOS PLAZAS DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES COMO PERSONAL LABORAL FIJO.

Primera.— Objeto de la Convocatoria.

1.1. Es objeto de las presentes Bases la provisión en propiedad de dos plazas de Peón de Servicios Múltiples en régimen de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso oposición, turno libre.

1.2. Las plazas se incluyen en la Oferta de Empleo Público para 2026, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2026-0057, de fecha 3 de marzo de 2026, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 45, de fecha 6 de marzo de 2026 y en el BOCyL n.º 45, de fecha 6 de marzo de 2026, cuyas características son:

Denominación de la plaza	Peón de servicios múltiples
Régimen	Personal laboral fijo
Escala	Administración especial
Subescala	Servicios especiales
Clase	Personal de oficios
Unidad/área	Área de servicios a la ciudadanía
Grupo profesional	10
Titulación exigible	Certificado de Escolaridad o equivalente
Sistema selectivo	Concurso-oposición
Nº de vacantes	2

1.3. Las personas con discapacidad con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento que lo soliciten, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y que así lo justifiquen habrán de formular petición concreta en la solicitud de participación en la que se reflejen las necesidades específicas que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones. Con el fin de que el Tribunal pueda resolver con objetividad la solicitud planteada, el interesado deberá adjuntar dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

1.4. Para ser cubiertas las plazas de Peón de Servicios Múltiples por persona con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento implica la necesidad de que el/la aspirante supere las pruebas selectivas y que acredite el grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas convocadas.

Deberá tener oficialmente reconocida la discapacidad con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias y aportar junto con la misma copia compulsada del certificado oficial que acredite tal condición.

1.5. El titular de la plaza obtenida por medio de la presente Convocatoria estará sujeto en el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional a las normas internas de funcionamiento del Ayuntamiento, especialmente a las referidas a la jornada y horario de trabajo, estando disponible para prestar sus servicios en cualesquiera de los centros de trabajo municipales y atendiendo en todo caso a la naturaleza y necesidades específicas del puesto que ocupe.

1.6. Asimismo, los titulares de las plazas quedarán sujetos al Régimen General de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de «Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas».

1.7. Funciones asignadas al puesto de trabajo:**a) Funciones genéricas:**

- Limpieza y barrido de las calles del Municipio.
- Cuidado de los jardines municipales.
- Mantenimiento simple de las instalaciones correspondientes a los servicios municipales.

b) Funciones específicas

- Limpieza y barrido de calles, alcantarillado y papeleras del Municipio.
- Conservación y mantenimiento de instalaciones edificios de pública concurrencia de responsabilidad municipal.
- Arreglar averías de la red de aguas y de todos los riegos.
- Mantenimiento bienes y servicios del Ayuntamiento de Villamañán.
- Trabajos de preparación, desarrollo y recogida correspondientes a fiestas y festejos organizados por el Ayuntamiento.
- Con carácter estacional, regar los jardines y su limpieza.
- Gestión de la red de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado de Villamañán.
- Trabajos de mantenimiento, conservación y custodia de la Piscina Municipal.
- Durante tres meses al año, revisión diaria de los depósitos de agua, motores, bombas, filtro de cloradores, etc.
- Apertura y cierre del Cementerio Municipal, los días habilitados para ello.
- Cuidado de viales públicos mediante la aplicación de herbicidas y otros productos para la eliminación de malas hierbas.
- Control y atención de las calefacciones distribuidas por los edificios de titularidad responsabilidad municipal.
- Manejo de maquinaria necesaria para el cometido de su trabajo, como desbrozadoras, cortacésped, cortasetos, motosierras, hormigoneras, carretillas, etc.
- Conducción de vehículos a motor y remolques, para el transporte de personas y materiales.
- Cualquier otra eventualidad que pudiera surgir en el normal desarrollo de los servicios municipales y en coordinación con el demás personal de oficios, siguiendo las instrucciones del jefe de personal y del maestro competente del área.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en este proceso de selección será necesario que los/las aspirantes reúnan los siguientes requisitos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

2.1.1. Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al Empleo Público de nacionales de otros estados.

2.1.2. Edad: Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

2.1.3. Titulación: Estar en posesión en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha del Certificado de Escolaridad o equivalente. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia (La Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, a efectos laborales).

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, o en su caso, la homologación.

2.1.4. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar.

2.1.5. Habilitación: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiere sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al Empleo Público.

2.1.6.No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicio en la Administración Local.

2.1.7.Tener carnet de conducir tipo B en vigor, debiendo presentar fotocopia del mismo junto con la solicitud de admisión a la presente Convocatoria.

2.2. Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de ellos durante el procedimiento de selección, hasta el momento de la toma de posesión. Asimismo, deberán mantenerse durante el tiempo de prestación de servicios.

Tercera.— Publicidad de la Convocatoria y de las pruebas.

3.1.Tanto la Convocatoria como sus Bases, se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamañán.

3.2.El extracto de la Convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y deberá contener denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las Bases y la Convocatoria.

Asimismo, la fecha de este anuncio servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

3.3.Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamañán en la Sede Electrónica dirección <https://villamanan.sedelectronica.es>, al menos, con doce horas de antelación, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Por su parte, los resultados de cada una de las pruebas, así como cualquier otro anuncio o comunicación distinto de los anteriores se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la Sede Electrónica dirección <https://villamanan.sedelectronica.es>.

Cuarta.— Solicitudes.

4.1.Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villamañán. En ellas, los solicitantes manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos enumerados en estas Bases referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. (Modelo: Anexo I).

4.2.Las personas con discapacidad deberán aportar junto con su instancia certificado acreditativo expedido por la administración competente de tener una discapacidad igual o superior al 33%, asimismo deberán adjuntar informe de los Centros de Base de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León u órgano equivalente que acredite la compatibilidad del aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de las plazas. Dicho informe tendrá carácter no vinculante para la obtención del grado de «apto laboral» emitido por el Servicio de Prevención y Salud en el reconocimiento médico previsto en la base 10.3.

El Ayuntamiento podrá recabar informes complementarios para determinar la capacidad funcional de los aspirantes para las funciones habitualmente desarrolladas por los Peones de Servicios Múltiples integrados en las plazas objeto de las presentes Bases.

4.3.Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas deberán presentarse dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* a través del Registro General del Ayuntamiento de Villamañán, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.Los/las aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones para la realización de los ejercicios deberán reflejarlo en la solicitud, concretando la adaptación que se precise en el caso de que éstas sean necesarias y deberán acreditar la compatibilidad con las tareas y funciones de la plaza a la que aspiran. El Tribunal de selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas.

Las adaptaciones de medios, de tiempo y de ajustes razonables deberán adecuarse a lo previsto en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato de ejercicio a realizar.

4.5.Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Quinta.— Admisión de aspirantes.

5.1.Finalizado el plazo de presentación de instancias, el presidente de la corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso. Esta Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villamanan.sedelectronica.es>, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

5.2.Los aspirantes podrán ser requeridos a lo largo del proceso para efectuar las comprobaciones oportunas en lo que al cumplimiento de los requisitos exigidos para participar se refiere. Asimismo, si durante la celebración del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas Bases, previa audiencia al interesado, podrá proponer su exclusión a la autoridad convocante, que deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir el aspirante, a los efectos procedentes.

5.3.Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villamanan.sedelectronica.es> para mayor difusión. En esta misma Resolución, se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal de selección.

Sexta.— Tribunal de selección.

6.1.El Tribunal de selección será colegiado y su composición, que deberá ser predominantemente técnica, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los miembros del Tribunal pertenecerán al mismo a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como el deber de sigilo profesional; no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

Quedan excluidos, no pudiendo formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.2.El Tribunal de selección estará formado por cinco miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4f) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deba ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, nombrados todos ellos por la autoridad convocante, entre los que deberá figurar un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate. No obstante, el Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo cuerpo o escala objeto de la selección. Se deberá designar el mismo número de miembros suplentes.

6.3.El Tribunal podrá contar con asesores especialistas para la celebración de todas o algunas de las pruebas, los cuales colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6.4.El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, así como tampoco sin la presencia del Presidente y del Secretario. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, actuará como tal el Vocal de mayor edad. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

6.5.La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a lo previsto en estas Bases. Asimismo, el Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el adecuado desarrollo de aquéllas, en todo lo no previsto en estas Bases, y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

El Tribunal calificador podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración y calificación de los ejercicios, haciéndolos públicos con antelación a la celebración de los mismos para conocimiento de los aspirantes.

6.6.El Tribunal podrá descalificar y, en consecuencia, no puntuar los ejercicios de cualquier opositor cuando éste vulnere la normativa aplicable y/o las presentes Bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de las mismas o un fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

6.7.Los miembros del Tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores del

Tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente Convocatoria.

6.8.El Tribunal actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados dejará constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio. A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el órgano de selección que actúe en el presente proceso tendrá la categoría tercera.

Séptima.— Desarrollo del proceso selectivo.

7.1.El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en la base octava.

7.2.Los/las aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento o en varios, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del proceso selectivo.

7.3.El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (*Boletín Oficial del Estado* nº 184, de 1 de agosto de 2025).

7.4.Los/las aspirantes deberán acudir a la celebración de los ejercicios provistos de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad.

7.5.La participación en este proceso selectivo supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en boletines, tabloneros de anuncios, y otros medios de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo por parte de los/las aspirantes.

Octava.— Sistema del proceso selectivo.

8.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición (La fase de oposición estará integrada por dos ejercicios de carácter eliminatorio: Un cuestionario tipo test que versará sobre las materias incluidas en el programa que se incluye en el Anexo II, y uno o varios supuestos prácticos escritos relacionados con el temario, propuestos, y en la forma que establezca el Tribunal, acorde en todo caso con las funciones asignadas a las plazas convocadas).
- Concurso (valoración de titulación, formación, experiencia profesional y otros).

8.2. Fase de oposición (valoración máxima 60 puntos)

Los ejercicios de la oposición serán dos de carácter obligatorio y eliminatorios:

8.2.1. Primer ejercicio: Este ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta, que versará sobre las materias incluidas en el programa que se incluye en el Anexo II.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de 50 minutos.

El ejercicio se valorará de 0 a 50 puntos, cada respuesta correcta se valorará con 1 punto y las respuestas erróneas se penalizarán con 0,25 puntos. Las preguntas no contestadas no puntúan ni penalizan. Los cuestionarios incluirán 5 de preguntas de reserva para posibles anulaciones. Será necesario obtener 25 puntos para superar este ejercicio.

Tras la realización del ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la plantilla de respuestas dadas por correctas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. Examinadas las mismas el Tribunal procederá a publicar de nuevo la plantilla, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se hayan visto reflejadas en la nueva plantilla, y la de la lista de aspirantes aprobados.

Una vez realizado el primer ejercicio, la publicación del anuncio de celebración del segundo ejercicio se hará público por el Tribunal, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamañán en la Sede Electrónica dirección <https://villamanan.sedelectronica.es>, al menos, con doce horas de antelación, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

8.2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos escritos relacionados con el programa que figura como Anexo II.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de 30 minutos.

En el caso de que se pongan varias cuestiones prácticas se indicará previamente por el Tribunal la puntuación de cada una de ellas, concretándose, si los hubiera, la puntuación de cada subapartado.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos para poder superarlo.

Tras la realización del ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las respuestas dadas por correctas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. Examinadas las mismas el Tribunal procederá a publicar de nuevo la plantilla, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se hayan visto reflejadas en la nueva plantilla, y la de la lista de aspirantes aprobados.

8.3. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (*Boletín Oficial del Estado* nº 184, de 1 de agosto de 2025).

8.4. Los/ las aspirantes deberán acudir a la celebración del ejercicio provistos de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad.

8.5. Fase concurso: (Valoración máxima 40 puntos)

La documentación acreditativa de los méritos alegados solo será tenida en cuenta respecto de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá ir ordenada, numerada y relacionada según el orden en que se citan los méritos en las presentes Bases. Solo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal. En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

A) Titulación: Máximo 2 puntos.

Por poseer titulación académica relacionada con la plaza a la que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma, hasta un máximo de 2 puntos, en la forma siguiente:

Título de Bachillerato, Título de Formación Profesional de Grado superior o equivalente: 1,50 puntos.

Título de Formación Profesional de Grado medio o equivalente: 0,50 puntos

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras administraciones Públicas a efectos laborales.

B) Formación: Máximo 6 puntos.

Por formación recibida o impartida en cursos, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar en las plazas solicitadas y que hayan sido impartidos por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, organismos y Entidades de derecho público de dichas Administraciones, universidades, organizaciones sindicales o colegios profesionales, acreditado mediante el título oficialmente expedido o, en su caso, certificación expedida por el organismo competente, en ambos casos con especificación de las horas que se valorarán, hasta un máximo de 6 puntos en la forma siguiente:

Se considerarán valorables y relacionados los cursos relativos a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión. En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación. Cuando no determinasen el número de horas de las que constó, no se valorarán.

– Cursos de 10 a 20 horas lectivas: 0,05 puntos.

– Cursos de 21 horas a 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

– Cursos de 51 horas a 80 horas lectivas: 0,15 puntos.

– Cursos de 81 horas a 120 horas lectivas: 0,25 puntos.

– Cursos de 121 horas a 150 horas lectivas: 0,30 puntos.

– Cursos de 151 horas a 180 horas lectivas: 0,40 puntos.

– Cursos de más de 181 horas: 0,50 puntos.

C) Experiencia: Máximo 30 puntos

La experiencia se valorará por cada mes completo de servicios prestados y hasta un máximo de 30 puntos. A estos efectos los meses se considerarán de treinta días (no computándose periodos inferiores al mes completo), siempre que exista o haya exigido relación laboral o de carácter funcional, en la forma siguiente (puntos/mes):

– Por servicios prestados en la Administración Local, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira: 0,15 puntos por cada mes de servicios prestados, hasta un máximo de 30 puntos.

– Por servicios prestados en el sector público, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira: 0,10 puntos por cada mes de servicios prestados, hasta un máximo de 30 puntos.

- Por servicios prestados en la empresa privada, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira: 0,05 puntos por cada mes de servicios prestados, hasta un máximo de 30 puntos.

D) Carnets para la utilización de productos fitosanitarios (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios), máximo 2 puntos.

Por estar en posesión de carnet para la utilización de productos fitosanitarios en la forma siguiente:

- Nivel de capacitación básico: 0,75 puntos.
- Nivel de capacitación cualificado 1,25 puntos.

8.6. Acreditación de los méritos:

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, mediante originales o copias. El Tribunal decidirá sobre la suficiencia del documento.

- a) Titulación: Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.
- b) Formación: Certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.
- c) Experiencia:

- Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo o subgrupo de clasificación, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del periodo de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcionario o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajos autónomos, etc.).

- En caso de haber prestado servicios en la empresa privada se acreditará mediante certificación de la empresa en la que conste fecha de alta y baja en la misma, categoría profesional, tipo de contrato y funciones desempeñadas, así como informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

- d) Carnets para la utilización de productos fitosanitarios:

Copia del carnet para la utilización de producto fitosanitario o documentación acreditativa de estar en situación de obtener el correspondiente carné en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Novena.— Calificación.

9.1. A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

9.2. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

9.3. En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendido a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

- a) Mejor puntuación total en la fase de oposición.
- b) Mejor puntuación en los apartados del concurso por el siguiente orden: Experiencia, formación y titulación.
- c) Si persiste el empate, se resolverá por sorteo.

Décima.— Relación de personas aprobadas, acreditación de requisitos exigidos y formalización del contrato.

10.1. Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10.2. El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria.

10.3. El aspirante propuesto aportará en el Registro General del Ayuntamiento de Villamañán, dentro del plazo de veinte días hábiles, desde que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos, salvo aquellos que ya haya aportado junto con la solicitud:

- a) Copia del DNI o del documento nacional correspondiente al país del que sea nacional o de su pasaporte.

b) Copia del título exigido en la Convocatoria o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.

c) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por las disposiciones vigentes.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o sentencia judicial, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleo a cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones de las plazas convocadas.

10.4. Hasta que se formalicen los contratos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

Undécima.— Constitución de bolsa de trabajo

11.1. Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, licencias o circunstancias análogas.

La puntuación mínima para poder formar parte de la bolsa de trabajo es de 25 puntos.

La bolsa resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la formación de una nueva bolsa.

La Resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la bolsa de empleo será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la Entidad Local dirección

<https://villamanan.sedelectronica.es>.

11.2. Se procederá siempre al llamamiento del candidato de la bolsa de trabajo con mayor calificación y por estricto orden en la misma.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

11.3. Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento de lugar del puesto dentro de la bolsa de trabajo:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de trabajo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

11.4. Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en 48 horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9 horas y las 15 horas, con un intervalo de 30 minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de cualquier intento de localización de los candidatos de la bolsa de trabajo, dándose traslado inmediato de informe escrito a la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma en un

periodo máximo de 48 horas. En el supuesto de que la persona integrante de la bolsa de trabajo no acepte o rechace la oferta pasará a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Duodécima.— Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como por cuantas otras disposiciones complementarias vigentes que pudieran resultar de aplicación.

Decimotercera.— Recursos.

13.1. La Convocatoria con sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

13.2. Contra la Convocatoria y sus Bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de León o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

ANEXO I
(Instancia)

D/D.^a (nombre y apellidos), nacido/a el(fecha), en.....(lugar), provincia de, con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio a efectos de notificaciones en (calle o plaza y número), de (localidad), provincia de, Código Postal, teléfono/s a efectos de localización núm., enterado/a de las Bases de la Convocatoria para la provisión de dos plazas de Peón de Servicios Múltiples como personal laboral fijo según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN núm., de fecha, y *BOE* num.....de fecha

Expone:

Que desea tomar parte en las pruebas selectivas para la selección de dos plazas de Peón de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Villamañán, cuyas bases reguladoras han sido publicadas.

Hago constar que si ☐ no ☐ quiero formar parte de la bolsa de empleo (marcar con una X lo que proceda).

Que, al tener una discapacidad, preciso de adaptación para realizar las pruebas selectivas.

Adaptaciones de medios y tiempo necesarios:

[Indicar qué adaptaciones de tiempo y medios necesita].

Que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda de la Convocatoria para tomar parte en las pruebas selectivas, aportando la siguiente documentación:

- ☐ La inscripción y declaración responsable según el modelo oficial (Anexo I).
- ☐ Fotocopia del DNI o documento equivalente.
- ☐ Certificado de Escolaridad o equivalente.

Manifiesto y declaro:

– Ser español, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre acceso a determinados sectores de la Función Pública de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como en otros supuestos legalmente establecidos.

– Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

– Poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

– Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.

– No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

– Poseer el carnet de conducir tipo B.

– Reunir todos y cada uno de las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la Convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente:

En a, de 2026.

Fdo:.....

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamañán.

ANEXO II (Temario)

Materias comunes

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2.— La Corona en la Constitución española. Atribuciones según la Constitución. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 3.— La organización territorial del Estado. La Administración del Estado. La Administración autonómica. La Administración Local. Especial referencia a la Comunidad de Castilla y León: Instituciones de autogobierno de la Comunidad.

Tema 4.— El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entes Locales. Organización municipal. Competencias y servicios de los municipios.

Tema 5.— Las Haciendas Locales: Recursos. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación del presupuesto local.

Tema 6.— El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases y régimen jurídico. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Conceptos generales: La Oferta de Empleo Público, Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

Tema 7.— El Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Pública. Retribuciones. Tipos de situaciones administrativas. Régimen disciplinario: Conceptos generales y tipos de faltas.

Tema 8.— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. La obligación de resolver, el silencio administrativo.

Materias específicas

Tema 1.— El Peón/a: Funciones. Áreas de actuación.

Tema 2.— Gestión de residuos de construcción y demolición. Nociones básicas de clasificación, reutilización, transporte y tratamiento.

Tema 3.— Productos químicos en construcción. Identificación, etiquetado y medidas preventivas de manipulación.

Tema 4.— Nociones generales sobre albañilería. Herramientas, uso y mantenimiento. Materiales básicos de construcción, principales reparaciones y trabajos de albañilería.

Tema 5.— Nociones básicas de jardinería y limpieza viaria. Materiales y herramientas de uso y mantenimiento.

Tema 6.— Nociones básicas de instalaciones de electricidad y fontanería. Materiales y herramientas de uso.

Tema 7.— Nociones básicas de trabajos de pintura. Materiales y herramientas de uso y mantenimiento.

Tema 8.— Nociones básicas de carpintería. Materiales y herramientas de uso y mantenimiento.

Tema 9.— Vehículos, máquinas y herramientas no manuales. Precauciones, mantenimiento y limpieza. Almacenamiento y traslado de materiales y enseres. Traslado de cargas.

Tema 10.— La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales: Control de riesgos. Riesgos de los trabajos en altura. Andamios y medios auxiliares. Riesgos en la utilización de maquinaria. Manipulación de cargas. Riesgos en utilización de productos químicos y otros productos. Trabajos en espacios confinados. Equipos de protección colectiva y equipos de protección individual.

En Villamañán, a 7 de julio de 2026.—El Alcalde, José Marcos Fernández Suárez.



Administración Local

Ayuntamientos

VILLASELÁN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2025, acompañada del informe de la Comisión Especial de Cuentas por el plazo de quince días, durante los cuales, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

En Villaselán, a 7 de julio de 2026. –El Alcalde, Ángel Luis Maraña Argüello.



Administración Local

Ayuntamientos

VILLATURIEL

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de Abril de 2026, en relación la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento en la localidad de Marne, se acordó:

Primero.— Aceptar la asunción por el Ayuntamiento de la gestión y prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado en el núcleo de población de Marne con el fin de garantizar la adecuada prestación de dichos servicios para los vecinos de esta localidad, en régimen de gestión directa, sin órgano especial de administración, integrándolo en el sistema municipal.

Segundo.— Declarar que dicha asunción se realiza en ejercicio de la competencia propia municipal, regularizando la situación existente.

Tercero.— Que por los servicios administrativos se realicen las acciones necesarias a fin de elaborar el correspondiente Padrón por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento en la localidad de Marne, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Cuarto.— Facultar a la Alcaldía para la firma de un acta de entrega y recepción con la Junta Vecinal, comprensiva de bienes, derechos y obligaciones afectos al servicio.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo a la Junta Vecinal de Marne.

Sexto.— Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para general conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público a los oportunos efectos y para general conocimiento.

En Villaturiel, a 8 de junio de 2026.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.



Administración Local

Mancomunidades de Municipios

BIERZO CENTRAL

*Arganza - Cabañas Raras - Cacabelos - Camponaraya - Carracedelo - Cubillos del Sil -
Sancedo - Toral de los Vados - Priaranza del Bierzo*

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRÓN Y COBRANZA VOLUNTARIA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS SEGUNDO TRIMESTRE 2026

Aprobado por Resolución de la Presidencia de esta Mancomunidad de fecha 3 de julio de 2026, el Padrón correspondiente al servicio de recogida de basuras, relativo al segundo trimestre de 2026 (abril, mayo y junio de 2026), se expone al público por espacio de 15 días en las oficinas de la Mancomunidad, sita en la avenida de Galicia, n.º 369, de Fuentesnuevas (Ponferrada) y en el tablón de anuncios, y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 102.3 y concordantes de la L.G.T.

Contra esta Resolución de aprobación de los citados Padrones podrán interponerse los siguientes recursos:

Recurso de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Este recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes sin recibir Resolución al mismo.

a) Contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la Resolución del recurso de reposición si fuera expresa o de seis meses si la Resolución fuera presunta.

b) Podrá utilizar cualquier otro que estime oportuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que queda abierto al cobro en periodo voluntario por un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al término del plazo de exposición al público del anuncio de aprobación a través de las entidades bancarias, previa domiciliación de los recibos correspondientes a este servicio. Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago de sus recibos, deberán personarse en cualquiera de las oficinas colaboradoras en la recaudación con esta Mancomunidad que figuran en los documentos de cobro/aviso de pago que se remiten por correo al domicilio de los interesados.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se seguirá la cobranza por vía administrativa de apremio, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo preceptuado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cualquier caso la obligación de notificación del periodo voluntario de pago se considera cumplida a todos los efectos legales con la publicación de este edicto. La falta de recepción del documento de cobro/aviso de pago en el domicilio no justificará en ningún caso el impago de los tributos.

En Ponferrada, a 7 de julio de 2026.—La Presidenta, Eva Cruz Álvarez.



Administración Local

Mancomunidades de Municipios

VALLE DEL BURBIA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de esta Mancomunidad, Bases de ejecución, plantilla de personal funcionario, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO 2026			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	47.600,00	I1- Impuestos directos	0,00
G2- Gastos en bienes y servicios	249.497,00	I2- Impuestos indirectos	0,00
G3- Gastos financieros	200,00	I3- Tasas y otros ingresos	304.797,00
G4- Transferencias corrientes	0,00	I4- Transferencias corrientes	29.500,00
G5- Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	0,00
G6- Inversiones reales	17.000,00	I6- Enajenación Inv. reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	0,00
G8- Activos financieros	0,00	I8- Activos financieros	0,00
G9- Pasivos financieros	0,00	I9- Activos financieros	0,00

PLANTILLA DE PERSONAL MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL BURBIA

A) PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN	PUESTOS	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
Secretaría-Intervención	1	F.H.N./ Secretaría-Intervención	A1/A2	26	Eximida/Acumulación
Arquitecto/a (*)	1	Admón. Especial/Técnica	A1	24	Vacante

B) PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	PUESTOS	DEPENDENCIA	GRUPO	PROVISIÓN	SITUACIÓN
-	-	-	-	-	-

* Sujeta a modificación estatutos.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villafranca del Bierzo, a 7 de julio de 2026.—El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de Valle del Burbia, Javier Salgado González.



Administración Local

Juntas Vecinales

ANTIMIO DE ARRIBA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En Antimio de Arriba, a 10 de febrero de 2026.—El Presidente, David Martínez Velilla.



Administración Local

Juntas Vecinales

ARGOVEJO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En Argovejo, a 31 de enero de 2026.—El Presidente, Jesús Alejandro Díez Fernández.



Administración Local

Juntas Vecinales

CAMPELO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 7 de julio de 2026, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Campelo, a 7 de julio de 2026.—El Presidente, Isidro Otero Perigali.



Administración Local

Juntas Vecinales

COMBARROS

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En Combarros, a 10 de febrero de 2026.—El Presidente, Belarmino Domínguez Otero.



Administración Local

Juntas Vecinales

GERAS DE GORDÓN

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En Geras de Gordón, a 10 de febrero de 2026.–El Presidente, Roberto Ordóñez Gutiérrez.



Administración Local

Juntas Vecinales

GERAS DE GORDÓN

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2026, el Presupuesto General para el año 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 170, de la citada disposición, examinarle y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º, de dicho artículo.

El Presupuesto General para el año 2026, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

En Geras de Gordón, a 8 de julio de 2026.–El Presidente, Roberto Ordóñez Gutiérrez.



Administración Local

Juntas Vecinales

NAVA DE LOS CABALLEROS

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2026, el Presupuesto General para el año 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 170, de la citada disposición, examinarle y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º, de dicho artículo.

El Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

En Nava de los Caballeros, a 1 de abril de 2026.—El Presidente, Luis Bayón Reyero.



Administración Local

Juntas Vecinales

PRIMAJAS

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2026, el Presupuesto General para el año 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 170, de la citada disposición, examinarle y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º, de dicho artículo.

El Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

En Primajas, a 29 de enero de 2026.—El Presidente, Rolando Valbuena Corral.



Administración Local

Juntas Vecinales

REYERO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En Reyero, a 20 de febrero de 2026.—El Presidente, Juan Carlos González Alonso.



Administración Local

Juntas Vecinales

SAN BARTOLOMÉ DE RUEDA

La Junta Vecinal de San Bartolomé de Rueda, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, aprobó provisionalmente el Presupuesto General para 2026, como quiera que no se han presentado reclamaciones ha quedado elevado a definitivo el citado acuerdo. A continuación, se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 05 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ingresos

<i>Operaciones corrientes (52.600,00 €)</i>	
Capítulo 1. Impuestos directos	0,00 €
Capítulo 2. Impuestos indirectos	0,00 €
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	0,00 €
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	400,00 €
Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales	52.200,00 €
<i>Operaciones de capital (4.000,00 €)</i>	
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7. Transferencias de capital	4.000,00 €
Capítulo 8. Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00 €
Total de ingresos	56.600,00 €

Gastos

<i>Operaciones corrientes (11.600,00 €)</i>	
Capítulo 1. Gastos de personal	0,00 €
Capítulo 2. Gastos en b. corrientes y servicios	55.000,00 €
Capítulo 3. Gastos financieros	300,00 €
Capítulo 4. Transferencias corrientes	0,00 €
<i>Operaciones de capital (86.000,00 €)</i>	
Capítulo 6. Inversiones reales	45.000,00 €
Capítulo 7. Transferencias de capital	0,00 €
Capítulo 8. Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00 €
Total de gastos	56.600,00 €

No se publica la Relación de Puestos de Trabajo de esta Junta Vecinal, por no existir ninguno en la misma.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 02/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril; en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En San Bartolomé de Rueda, a 15 de mayo de 2026.—El Alcalde Pedáneo, Juan Manuel Torbado Díez.

Administración Local

Juntas Vecinales

SANTA CRUZ DEL SIL

Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 31 de mayo de 2026, la implantación de la Tasa por la utilización privativa del aprovechamiento especial de los bienes comunales y su regulación mediante Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Santa Cruz del Sil sobre imposición de la Tasa por la utilización privativa del aprovechamiento especial de los bienes comunales con instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en el cumplimiento del artículo 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En Santa Cruz del Sil a 31 de mayo de 2026.—El Secretario, Rubén González Fernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES COMUNALES CON INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 50 y ss. de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 67 y concordantes de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y artículos 2, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza resultantes del previo Informe técnico económico preceptivo, cuyo método y sistema de cálculo y parámetros previstos en el mismo ha seguido la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo citándose, entre otras, las sentencias n.º 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/20161; n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], y la más reciente Jurisprudencia en las Sentencias n.º 718/2024 [Recurso de Casación 6542/2022], n.º 730/2024 [Recurso de Casación 6655/2022] y n.º 735/2024 [Recurso de Casación 8971/2022], que sigue este modelo de Ordenanza y fijan el contenido, método seguido y exigencias del Tribunal Supremo y, en igual sentido, el Informe técnico jurídico — económico en el que se sustenta esta Ordenanza.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Vienen obligados al pago de la Tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se benefician de cualquier modo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2º.- Hecho imponible Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales de esta Junta Vecinal en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía

eléctrica, y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan utilizaciones o aprovechamientos de los bienes comunales no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otros similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes comunales.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes comunales se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan dichos bienes comunales.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por bienes comunales los bienes titularidad de esta Entidad Local denominados comunales y pertenecientes al común de los vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales,

De conformidad con los artículos 20 y ss. TRLHL, el hecho imponible establecido en la Ordenanza solo exige, conforme al art. 24,1.a), que las instalaciones disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular — en este supuesto, los bienes comunales —.

Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el que las empresas tienen autorización administrativa, cualquiera que fuera, para el desarrollo de su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

Y, como ha venido recogiendo el Tribunal Supremo, es esencial la existencia de "un informe técnico económico en el que constan los diversos valores —del suelo, de la construcción, de los solares, etc.— a partir de los que pretende aproximarse al valor de mercado del dominio público, del que luego estima un valor de usufructo, incluso con los criterios de otras normas fiscales, para determinar ese valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio que ha de utilizarse, por imperativo legal, para establecer la cuantía de esta clase de tasas".

Dicho informe forma parte del expediente por el que se aprueba la presente Ordenanza y podrá ser consultado por todos los interesados.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que utilicen, disfruten o aprovechen los bienes comunales.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta Tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributada, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente los bienes comunales en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en esta Entidad Local Menor o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan, afectando con sus instalaciones, los bienes comunales de dicha Entidad Local.

Artículo 4º.- Base imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias:

4.1. Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencias, por todas la n.º 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial de los bienes comunales teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas:

a) La Base imponible en la utilización privativa o supuestos similares a la misma - y que, según el Tribunal Supremo, lo constituyen las instalaciones fijas tales como torres metálicas, postes, cajas de amarre, transformadores u otros tipos de elementos -, vendrá dada, como recoge el informe técnico económico, por el valor catastral del suelo rústico con construcciones más el valor de las instalaciones que se asientan, utilizan o aprovechan bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, el uso o aprovechamiento común y público de dichos bienes obteniendo, sobre los mismos, una utilización para su propia actividad empresarial.

b) La Base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial de los bienes comunales vendrá conformada, como recoge el informe técnico económico - y siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia - por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento,

4.2. Tipos impositivos:

Sobre las Bases imponibles definidas anteriormente se aplicarán, por el orden descrito, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente.

4.3. Cuota tributaria:

El resultado de la conjunción anterior será considerado la cuota tributaria y que está contenida en las tarifas Anexas a la presente Ordenanza y que resultan, a su vez, del informe técnico económico. Con ello se cumplen las previsiones del artículo 24.1.a) TRLHL distinguiendo la utilización privativa - o supuestos similares - y el aprovechamiento especial de los bienes comunales.

El importe de las Tasas previstas por la utilización privativa - o supuestos similares - o por el aprovechamiento especial de los bienes comunales se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen comunales, adoptados a la vista de un informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado, tal como ha recogido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en el preámbulo, o la utilidad que reporta. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin, todo ello se recoge según el sistema y criterios validados por el Tribunal Supremo, de conformidad con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa - o supuestos asimilados - y del aprovechamiento especial. Todo ello en consonancia con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria de la Tasa está contenida en el Anexo de tarifas correspondiente al informe técnico-económico que forma parte de esta Ordenanza en el que, con la metodología empleada, se ha obtenido y recogido, en cada caso, la cuota tributaria.

Artículo 5. Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el uso o aprovechamiento especial de los bienes comunales, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones de los bienes comunales, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización de los bienes comunales a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización de los bienes comunales.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones de los bienes comunales se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la Tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6°. Normas de gestión

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la Tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Local, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la Tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacerla cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la Tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, esta Entidad Local llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la Tasa en el período determinado por la Entidad Local reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la Tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.- Notificaciones de las Tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de Tasas por usos o aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta Ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La Tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del Padrón en el tablón de anuncios de la Entidad Local, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la Tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del uso o aprovechamiento.

5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el uso o aprovechamiento, presentado en la Entidad Local o Ayuntamiento correspondiente, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2027, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Santa Cruz del Sil en Pleno, en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2026. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones (o en su caso aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha).

Visto Bueno

El Presidente

El Secretario

GRUPO I: ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

ZONA APOYOS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR ASIGNADO A LAS INSTALACIONES (Euros/ml) (B+C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0,5	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)					
CATEGORÍA ESPECIAL									
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U2 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,050	27,574	27,624	13,812	17,704	488,170 Euros/ml	13,812 Euros/m2	0,691 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U2 400 Kv. Simple circuito	0,050	16,800	16,850	8,425	17,704	297,427 Euros/ml	8,425 Euros/m2	0,421 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kvs/U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,050	39,015	39,065	19,533	11,179	436,149 Euros/ml	19,533 Euros/m2	0,977 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kvs/U< 400 Kv. Simple circuito	0,050	23,800	23,850	11,925	11,179	266,060 Euros/ml	11,925 Euros/m2	0,596 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA									
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,050	26,333	26,383	13,192	6,779	178,511 Euros/ml	13,192 Euros/m2	0,660 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv. Simple circuito	0,050	20,137	20,187	10,094	6,779	136,509 Euros/ml	10,094 Euros/m2	0,505 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U< 110 Kv	0,050	20,325	20,375	10,188	5,650	114,836 Euros/ml	10,188 Euros/m2	0,509 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA									
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,050	50,926	50,976	25,488	2,376	121,000 Euros/ml	25,488 Euros/m2	1,274 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Simple circuito	0,050	29,461	29,511	14,756	2,376	69,999 Euros/ml	14,756 Euros/m2	0,738 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U< 45 Kv.	0,050	28,323	28,373	14,187	2,376	67,295 Euros/ml	14,187 Euros/m2	0,709 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA									
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U< 30 Kv	0,050	29,176	29,226	14,613	1,739	50,737 Euros/ml	14,613 Euros/m2	0,731 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U< 20 Kv	0,050	20,553	20,603	10,302	1,739	35,742 Euros/ml	10,302 Euros/m2	0,515 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10 Kv<U< 15 Kv	0,050	19,691	19,741	9,871	1,534	30,206 Euros/ml	9,871 Euros/m2	0,494 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1 Kv<U< 10 Kv.	0,050	14,534	14,584	7,292	1,517	22,048 Euros/ml	7,292 Euros/m2	0,365 Euros/m2

ZONA DE VUELO

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN N (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (Ax8)	VALOR DE LA INSTALACIÓN EN LA ZONA DE VUELO (Euros/ml) (Ax8)x0.2	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA Ax8x0.2/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	27,574	17,704	488,170 Euros/ml	97,634 Euros/ml	2,441 Euros/ml
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	16,800	17,704	297,427 Euros/ml	59,485 Euros/ml	1,487 Euros/ml
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	39,015	11,179	436,149 Euros/ml	87,230 Euros/ml	2,181 Euros/ml
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	23,800	11,179	266,060 Euros/ml	53,212 Euros/ml	1,330 Euros/ml
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	26,333	6,779	178,511 Euros/ml	35,702 Euros/ml	0,893 Euros/ml
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	20,137	6,779	136,509 Euros/ml	27,302 Euros/ml	0,683 Euros/ml
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	20,325	5,650	114,836 Euros/ml	22,967 Euros/ml	0,574 Euros/ml
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	50,926	2,376	121,000 Euros/ml	24,200 Euros/ml	0,605 Euros/ml
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	29,461	2,376	69,999 Euros/ml	14,000 Euros/ml	0,350 Euros/ml
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	28,323	2,376	67,295 Euros/ml	13,459 Euros/ml	0,336 Euros/ml
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	29,176	1,739	50,737 Euros/ml	10,147 Euros/ml	0,254 Euros/ml
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	20,553	1,739	35,742 Euros/ml	7,148 Euros/ml	0,179 Euros/ml
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	19,691	1,534	30,206 Euros/ml	6,041 Euros/ml	0,151 Euros/ml
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	14,534	1,517	22,048 Euros/ml	4,410 Euros/ml	0,110 Euros/ml

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA Ax8/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	1185,928	0,600	711,557	17,789
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400 \text{ Kv}$.	1111,808	0,600	667,085	16,677
PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220 \text{ Kv}$.	1063,406	0,500	531,703	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110 \text{ Kv}$.	726,086	0,500	363,043	9,076
SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66 \text{ Kv}$.	339,860	0,400	135,944	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45 \text{ Kv}$.	295,530	0,400	118,212	2,955
TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30 \text{ Kv}$.	265,978	0,400	106,391	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20 \text{ Kv}$.	236,425	0,400	94,570	2,364
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15 \text{ Kv}$.	141,855	0,400	56,742	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10 \text{ Kv}$.	118,213	0,400	47,285	1,182

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACIÓN (euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA $A \times B / 40$ (euros/ml)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	13,266	3,000	39,798	0,995
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 6 pulgadas de diámetro	13,260	6,000	79,560	1,989
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 6 pulgadas y hasta 8 pulgadas de diámetro	19,900	6,000	119,400	2,985
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 8 pulgadas y hasta 12 pulgadas de diámetro	26,530	6,000	159,180	3,980
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 12 pulgadas y hasta 16 pulgadas de diámetro	29,850	8,000	238,800	5,970
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 16 pulgadas de diámetro y menos de 20 pulgadas.	39,800	8,000	318,400	7,960
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de 20 o mas pulgadas de diámetro.	39,800	10,000	398,000	9,950
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO H	Una Instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	63,500	100,000	6.350,000	158,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	63,500	500,000	31.750,000	793,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACIÓN (euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA $A \times B / 40$ (euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	10,366	3,000	31,098	0,777
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	13,292	3,000	39,876	0,997
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	18,975	3,000	56,925	1,423
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	22,869	3,000	68,607	1,715
TIPO E	Un metro lineal de canal.	26,532	0	26,532xD	26,532xD/40

D Perímetro interior canal (m)



Administración Local

Juntas Vecinales

SAN MARTÍN DE LA CUEZA

La Junta Vecinal de San Martín de la Cueva, ha aprobado el Presupuesto General para 2026. Sometido a exposición pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se presentaron reclamaciones por lo que se considera definitivamente aprobado. A continuación, se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 02/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ingresos

Operaciones corrientes (81.100,00 €)

Capítulo 1. Impuestos directos	0,00 €
Capítulo 2. Impuestos indirectos	0,00 €
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	4.000,00 €
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	7.600,00 €
Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales	69.500,00 €

Operaciones de capital (70.000,00 €)

Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7. Transferencias de capital	70.000,00 €
Capítulo 8. Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00 €

Total de ingresos 151.100,00 €

Gastos

Operaciones corrientes (65.100,00 €)

Capítulo 1. Gastos de personal	10.000,00 €
Capítulo 2. Gastos en b. corrientes y servicios	55.000,00 €
Capítulo 3. Gastos financieros	100,00 €
Capítulo 4. Transferencias corrientes	0,00 €

Operaciones de capital (86.000,00 €)

Capítulo 6. Inversiones reales	75.000,00 €
Capítulo 7. Transferencias de capital	0,00 €
Capítulo 8. Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9. Pasivos financieros	11.000,00 €

Total de gastos 151.100,00 €

No se publica la Relación de Puestos de Trabajo de esta Junta Vecinal, por no existir ninguno en la misma.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 02/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril; en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En San Martín de la Cueva, a 4 de mayo de 2026.–La Alcaldesa Pedánea, Rosa M.^a Quintanilla González.



Administración Local

Juntas Vecinales

SAN MARTÍN DE LA FALAMOSA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En San Martín de la Falamosa, a 20 de febrero de 2026.—La Presidenta, Begoña Arias Arienza.



Administración Local

Juntas Vecinales

SANTIAGO DEL MOLINILLO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En Santiago del Molinillo, a 17 de junio de 2026.–La Presidenta, Juana Fernández Gutiérrez.



Administración Local

Juntas Vecinales

VALDESPINO DE SOMOZA

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2026, el Presupuesto General para el año 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 170, de la citada disposición, examinarle y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º, de dicho artículo.

El Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

En Valdespino de Somoza, a 30 de enero de 2026.—El Presidente, Francisco Javier Ares de Arriba.



Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAFELIZ DE BABIA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En Villafeliz de Babia, a 30 de enero de 2026.–El Presidente, Borja García Rodríguez.



Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2026, el Presupuesto General para el año 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 170, de la citada disposición, examinarle y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º, de dicho artículo.

El Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

En Villamoratiel de las Matas, a 30 de abril de 2026.–El Presidente, Florencio Santamarta González.